

Universidad Mayor de San Andrés
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública
Mención: Relaciones Internacionales



“LOS ALCANCES DE LA CONVENCIÓN (CEDAW) SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”

Proyecto de Grado para obtener el título en Licenciatura en Ciencia Política y Gestión Pública, con Mención en Relaciones Internacionales

Postulante: **Univ. Daysi Valdez Aquivarez**

Tutora: **Dra. María Cecilia Rocabado Tubert**

La Paz- Bolivia

2018

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido primeramente a la Universidad Mayor de San Andrés y a la Carrera de Ciencia Política y Gestión Pública, por formarme dentro de su establecimiento como Politóloga, agradecer a mi Tutora la Dra. María Cecilia Rocabado Tubert, por orientarme durante la elaboración de mi proyecto de grado, asimismo deseo agradecer al Lic. Fidel Criales Ticona, por la ayuda y guía que me brindó para culminar el presente trabajo de investigación. Por último, agradecer de manera especial a Montserrat por motivarme y guiarme durante este proceso y a mis amigos Angela, Jonathan, Federico y Amparo por darme su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

Este proyecto de grado, lo dedico con todo mi amor a la mujer más importante de mi vida, mi mamá, Lidia Aquivarez, por su amor incondicional, sacrificio, esfuerzo y entrega por darme una carrera profesional, por creer en mi capacidad de lograr todas mis metas profesionales, por apoyarme y motivarme durante la elaboración de mi proyecto de grado, por ser la persona que más admiro.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
1.1 Tema.	4
1.2 Planteamiento del problema.	4
1.3 Relevancia y objetivos de la investigación.	5
1.3.1 Objetivo general.	5
1.3.2 Objetivos específicos.	6
1.4 Tipo de investigación.	6
1.5 Tipo de estudio.	7
1.6 Método de investigación.	8
1.6.1 Método.	8
1.7 Justificación de la investigación.	8
2.1. Un acercamiento a la definición teórica de Organismo Internacional.	13
2.2 Organización de las Naciones Unidas y los Derechos de las Mujeres.....	15
2.3 Un acercamiento la definición de Derechos Humanos.	22
2.4 Surgimiento de los Derechos Humanos de la Mujer.	23
2.5 Perspectiva de Género y Derechos Humanos.....	26
2.6 Derechos políticos de la mujer.....	29
2.6.1 Derechos políticos de la mujer dentro de la Convención CEDAW	31
2.7 Cuotas de género Vs. discriminación de la mujer.	36
2.8 Paridad para consolidar la no discriminación de la mujer.	37
2.9 Acoso y Violencia Política como práctica de discriminación contra la mujer.	39
2.10 Derechos sociales de la mujer.	42
2.11 Derechos sociales de la mujer dentro de la Convención CEDAW	44
3.1 Contexto histórico de la evolución de los derechos sociales y políticos de la mujer boliviana	49
3.2 Análisis del 5to y 6to informe elaborado por el Estado Plurinacional de Bolivia para el comité de la CEDAW en la esfera política y social.....	53
Educación:	57
Empleo:	57
Salud:	59

Justicia:	59
3.3 Informes de la sociedad civil al Comité de la CEDAW	60
3.4 Principales observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW en torno la esfera social y política.	67
Esfera política	68
Esfera social	68
Justicia	68
Educación	69
Salud	70
Trabajo	71
4.1 Incidencia de la Convención CEDAW políticos de la mujer boliviana	72
4.2 Avance normativo en el Estado Plurinacional de Bolivia en relación a la paridad y contra el acoso y violencia política.	73
Ámbito municipal	77
Órgano legislativo	79
Nivel nacional	79
Nivel Municipal.	82
Organo Judicial	84
Nivel Nacional	84
Órgano electoral	85
Nivel nacional	85
4.3 Acoso y Violencia Política.	86
4.4 Casos de acoso y violencia política en la gestión 2016-2017	87
4.5 Evolución normativa de los derechos sociales de la mujer boliviana	90
CAPITULO V	98
5.1. CONCLUSIONES.	98
BIBLIOGRAFÍA	101

RESUMEN.

El Estado Plurinacional de Bolivia, forma parte de numerosos convenios internacionales dedicados a proteger y promover los derechos humanos de sus habitantes. Un convenio de gran relevancia es el de la CEDAW (Convention on the elimination of all forms of discrimination against women) que en español se traduce como la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” la cual es considerada como “La Carta Magna de los Derechos Humanos de las Mujeres” dado que contempla los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles en los ámbitos público y privado de la vida de la mujer.

El Estado boliviano como miembro de la Convención, ha presentado un total de seis informes al Comité de la CEDAW, dentro de los cuales, el Estado ha demostrado los avances que ha tenido en cuando a la eliminación de la discriminación de la mujer. La investigación hace énfasis en el cumplimiento de los derechos políticos y sociales de la mujer boliviana teniendo en cuenta que, en los últimos años han se han identificado avances en los mismos.

En el primer capítulo se desarrolla el marco metodológico de la investigación, el tipo de investigación y estudio utilizados, así como el planteamiento del problema y objetivos del trabajo.

En el segundo capítulo se explica el funcionamiento de la CEDAW y los mecanismos que utiliza para la promoción y protección de derechos de la mujer, haciendo énfasis en los derechos políticos y sociales de la mujer.

En el tercer capítulo se realiza un contexto histórico de la evolución de los derechos sociales y políticos de de la mujer boliviana, la presencia de la CEDAW en el Estado boliviano, el último informe presentado por parte del Estado al Comité de la CEDAW así como las recomendaciones emitidas por el mismo.

En el cuarto capítulo se exponen los avances normativos y la incidencia de la Convención CEDAW en las esferas política y social en la vida de mujer boliviana.

PALABRAS CLAVES

CONVENCIÓN INTERNACIONAL/ CEDAW/ DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES/DERECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE LAS MUJERES.

INTRODUCCIÓN.

La investigación surge a consecuencia de la necesidad de estudiar los alcances políticos y sociales de un convenio internacional relevante en materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Dicho instrumento internacional es el de la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), por sus siglas en ingles (Convention on the elimination of all forms of discrimination against women) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Convención CEDAW es considerada, a nivel mundial, como la “Carta Magna de los Derechos Humanos de la Mujer”, dado que dicha Convención es jurídicamente vinculante, es decir, establece obligaciones al Estado boliviano para su efectivo cumplimiento. Así mismo, aborda esferas en las cuales los derechos de la mujer han sido históricamente vulnerados como los derechos políticos, económicos, sociales y culturales; también brinda una definición adecuada y acertada de lo que significa “discriminación contra la mujer”.

La CEDAW, se traduce en un instrumento internacional dotado de mecanismos y medidas para la exigibilidad y cumplimiento de los derechos de la mujer y ocupa un lugar importante dentro de los tratados internacionales de Derechos Humanos, porque toma en cuenta a la mayor parte de la población vulnerable como lo es la mujer.

Otro aspecto relevante, es que la Convención CEDAW cuenta con la existencia de un Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer compuesto por 23 expertos, los cuales tienen la función de revisar los informes presentados por los Estados miembros y consiguientemente emitir recomendaciones y observaciones vinculantes de cumplimiento para cada Estado miembro.

El Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer el 30 de mayo de 1980 y la ratificó el 8 de junio de 1990 mediante Ley N°1110, promulgada el 15 de septiembre de 1999, firmando el Protocolo Facultativo de la misma el 10 de diciembre de 1999, el cual fue ratificado el 27 de septiembre de 2000 mediante Ley N°2013 que fue promulgada el 20 de junio del año 2000.

A la fecha, Bolivia ha presentado un total de seis informes de los cuales el quinto y el sexto informes combinados fueron fuente de información importante para la investigación.

Siendo que la CEDAW es un instrumento internacional que aborda bastantes esferas y aspectos en los cuales los derechos de la mujer son quebrantados, dentro de este trabajo investigativo se tomaron las esferas política y social por ser aspectos que ha sufrido cambios trascendentales desde el año 2009 con la implementación de una nueva Constitución Política del Estado, que prioriza la igualdad de género y la participación política de la mujer; de la misma forma, con la implementación de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación; Ley N° 243, Ley Contra el de Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres; Ley N° 018 del Órgano Electoral y otras normas que garantizan el desarrollo de las mujeres bolivianas en el plano político y social.

El proyecto de grado, cuenta con cuatro Capítulos, los cuales están organizados de la siguiente manera:

El primer Capítulo, desarrolla el diseño metodológico de la investigación, donde se encuentran la formulación del problema de investigación, la justificación, el objetivo general y los objetivos

específicos, así como la importancia y relevancia de la investigación, el carácter cualitativo de la misma y el tipo de estudio empleado.

En el segundo Capítulo se expone la construcción teórica de la convención CEDAW, de entrada, se manifiesta la significancia que tienen la Organización de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos y Derechos Humanos de la mujer para la Convención, seguidamente se exponen los antecedentes de dicha Convención. De igual forma, se describen a detalle, los artículos de la Convención que están relacionados con los derechos políticos y sociales de la mujer, hasta llegar a la definición de términos como acoso y violencia política, cuotas y paridad.

El tercer Capítulo, exterioriza la presencia de la CEDAW en el Estado boliviano para lo cual se hizo un análisis de la aplicación de la Convención en Bolivia, se utilizaron el quinto y sexto informe periódico elaborado por Estado Plurinacional de Bolivia y el informe alternativo elaborado por la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil, presentados al Comité de la CEDAW.

En el cuarto Capítulo, se expone los avances normativos y la incidencia que la Convención CEDAW ha tenido en la eliminación de la discriminación social y política hacia la mujer boliviana.

CAPITULO I

1. DISEÑO METODOLÓGICO.

1.1 Tema.

“Los alcances de la Convención (CEDAW) sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el Estado Plurinacional de Bolivia”

1.2 Planteamiento del problema.

La Convención CEDAW, es abordada desde la Ciencia Política, como un instrumento internacional vinculante que protege y promueve los Derechos Humanos de las Mujeres mediante diversos mecanismos. Uno de estos mecanismos y el más importante es que la CEDAW cuenta con un Comité que tiene como finalidad velar por los derechos humanos de las mujeres de cada Estado miembro de la convención.

El trabajo de investigación, hace énfasis en los alcances que la convención CEDAW ha tenido en cuanto al cumplimiento de los derechos políticos y sociales de la mujer en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El Comité de la CEDAW emitió recientemente, observaciones y recomendaciones al Estado boliviano las cuales deben ser cumplidas en un lapso de cuatro años y demostradas dentro el siguiente informe que el Estado elabore; donde se exponga los avances que se han obtenido en cuanto a la eliminación de la discriminación social y política de la mujer boliviana.

Cabe resaltar que conocer las recomendaciones emitidas por el Comité de la CEDAW permite saber el nivel de cumplimiento y la voluntad política que tiene el Estado en dentro del marco del convenio de la Organización de las Naciones Unidas que reconoce, promueve y protege los derechos humanos de la mujer.

Es importante, indicar que en materia de derechos políticos de las mujeres el Estado Boliviano ha tenido avances tales como la introducción de las cuotas para la participación política de las mujeres y posteriormente la paridad, siendo Bolivia uno de los pocos países en Latinoamérica que ha incluido este principio dentro de su Constitución Política del Estado. No obstante, dichos avances han tenido obstáculos como el acoso y violencia política hacia las mujeres los cuales constituyen un impedimento para su participación política.

Por otra parte dentro de los derechos sociales de la mujer han existido avances dentro del Estado boliviano tales como la implementación de la Ley No. 348, Ley para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia y la Ley No. 045, Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

Por tal motivo los antecedentes revisados y mencionados nos llevan a formular el problema de investigación:

¿Cuáles son los alcances políticos y sociales de la Convención CEDAW, sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, como miembro de esta organización?

1.3 Relevancia y objetivos de la investigación.

Los objetivos de investigación son: elementos claves dentro del escudriñamiento, pues constituyen el fin, lo que se quiere explicar con la investigación y a la vez los pasos que se han de seguir para lograrlo.

1.3.1 Objetivo general.

Habiendo formulado el problema de investigación se procede a establecer el objetivo general de la siguiente forma:

- **Describir y explicar los alcances de la convención CEDAW con relación a la eliminación de la discriminación política y social de la mujer, en el Estado Plurinacional de Bolivia.**

1.3.2 Objetivos específicos.

Los objetivos específicos de la presente investigación son:

- Estudiar la institucionalidad de la CEDAW, sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Determinar los alcances, la magnitud y la situación de la mujer boliviana en la esfera política y social dentro del contexto de la CEDAW en Bolivia.
- Analizar las recomendaciones de la CEDAW vinculantes para el Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la eliminación de la discriminación política y social de la mujer.
- Conocer los resultados y alcances de la normativa boliviana con relación a las recomendaciones del Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer en la esfera política y social.
- Comprender los resultados de las recomendaciones de la CEDAW, en relación de la eliminación de la discriminación política y social de la mujer en Bolivia.

1.4 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cualitativa, “indaga sobre visiones, percepciones de los actores y los significados que le asignan a determinados hechos. Esta investigación permite comprender y explicar las complejas relaciones interpersonales e institucionales (sujetos), la variedad de situaciones que se producen en el medio social en el que se desenvuelve la vida de los individuos,

instituciones y otros, la disparidad de los ambientes que existen en un mismo hábitat y las peculiaridades individuales”¹, el presente trabajo pretende comprender el funcionamiento e institucionalidad de la Convención CEDAW y los mecanismos que tiene para eliminar la discriminación de la mujer, haciendo énfasis en la esfera política y social, dado que el trabajo de investigación es elaborado desde la perspectiva de la Ciencia Política. Para verificar el avance que ha tenido el Estado boliviano en cuanto a la eliminación de la discriminación política y social contra la mujer.

En este sentido, amerita estudiar, verificar, escudriñar, recopilar las acciones de este instrumento internacional, con la posibilidad de verificar en los hechos los alcances que tiene la CEDAW en relación al favorecimiento de los derechos de la mujer boliviana y el ejercicio de sus derechos sin discriminación.

1.5 Tipo de estudio.

La investigación es de tipo descriptivo-explicativo, haciendo énfasis a su fase analítica, para la debida comprensión de la repercusión de la CEDAW, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas con relación a la Eliminación de la Discriminación política y social contra la mujer y explicar las razones de actuación en su entorno en el margen del incumplimiento de las determinaciones de la Convención dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, por medio de la interpretación de las variables de la convención y los alcances en materia de derechos políticos y sociales de la mujer, por medio de niveles de medición, mediante los indicadores de las formas de discriminación.

¹CRIALES Fidel y TORRICO Gualberto Diseño metodológico en investigaciones sociales: métodos, técnicas y herramientas para la formulación de perfiles de tesis y proyectos de grado, 2014. pág. 97

1.6 Método de investigación.

1.6.1 Método.

El método que se abordó en la investigación es el método científico, mediante la recopilación de toda la información relevante, fidedigna, del accionar de la CEDAW sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en el Estado Plurinacional de Bolivia. Entre los principales documentos utilizados está la Constitución Política del Estado, el quinto y sexto informe oficial presentado por el Estado Plurinacional de Bolivia al Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer, normas tanto nacionales como internacionales y datos de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) y el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, para entender, verificar, probar y comprobar los alcances del accionar de la Convención que afecta de manera trascendental a los derechos de la mujer a nivel nacional e internacional.

1.7 Justificación de la investigación.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Dicho Convenio ha sido el resultado de múltiples esfuerzos por crear un instrumento internacional para promover y proteger los Derechos Humanos de las Mujeres.

Si bien antes de la fecha de la existencia de la CEDAW, existían convenios internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los mismos se han centrado en velar con mayor énfasis los derechos del hombre y no así los de la mujer.

En este sentido, CEDAW, a diferencia de otros instrumentos internacionales, impone una obligación a los Estados miembros a reconocer a mujeres y hombres iguales ante la ley, exigiendo una idéntica capacidad jurídica, así también, mismas oportunidades para ejercerla. Además, detalla obligaciones estatales con relación a una serie de Derechos Humanos para lograr esa igualdad.

La CEDAW se presenta como el primer convenio que define la discriminación de la mujer de la siguiente manera: “A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”², así mismo, prohíbe que se ejerza dicha discriminación.

En los artículos precedentes, detalla las esferas en las cuales los Estados deben tomar medidas y acciones para la eliminación de la discriminación de la mujer. El Estado, por su parte, no sólo debe limitarse a no incurrir en la discriminación contra la mujer, sino también debe hacer una reestructuración dentro de su normativa interna para que la normativa internacional pueda ser aplicada.

La CEDAW, cuenta con un protocolo facultativo mediante el cual las mujeres que hayan sido víctimas de alguna violación a los derechos establecidos en la Convención puedan entablar comunicaciones y si es el caso acceder a un procedimiento de investigación al Estado que haya incurrido en esa violación por parte del Comité de la CEDAW. Al contener esos atributos la Convención constituye una herramienta de protección, promoción y garantía de los Derechos

² Art. 1 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979.

Humanos de la mujer que merece ser estudiado e investigado desde el enfoque de la Ciencia Política, haciendo énfasis en las esferas social y política.

La CEDAW cuenta con un Comité que tiene la facultad de velar y evaluar que cada Estado miembro cumpla lo establecido dentro de la Convención mediante la presentación periódica de informes, con lo cual el Comité pueda hacer un seguimiento de la situación y avances de cada Estado y a la vez emitir recomendaciones y observaciones que cada Estado debe cumplir demostrando las medidas que ha tomado dentro de sus informes consecuentes.

La Convención CEDAW hace referencia a la esfera política dentro de su artículo 7, reconociendo los derechos de todas las mujeres a votar, a ser elegibles para ocupar cargos públicos, participar de la formulación de políticas gubernamentales, así como, participar en asociaciones u organizaciones que se ocupen de la vida pública y política de su país.

Habiendo ratificado la Convención, 66 países tuvieron impacto dentro de sus agendas gubernamentales dando lugar a la sanción de “Leyes de Cuotas” entendidas como medidas de carácter temporal, que tenían como fin la inclusión de las mujeres al ámbito político. Entre los años 1991 y 2012, países latinoamericanos emplearon las leyes de cuotas entre los cuales se encuentra Argentina (1991), México (1996), Paraguay (1997), Bolivia (1997), Costa Rica (1997), Perú (1997), República Dominicana (1997), Venezuela (1998), Colombia (2000), Honduras (2000), Uruguay (2009) y El salvador (2013)³. De acuerdo a la situación de cada país, se acordó un porcentaje obligatorio de mujeres que debía existir dentro de las listas de partidos políticos.

³ARCHENTI, Nélica. CAMBIOS NORMATIVOS Y EQUIDAD DE GÉNERO. DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE BOLIVIA Y ECUADOR/Normativechanges and genderequity. From electoral quotas to parity in Latin America: the cases of Bolivia and Ecuador. *América Latina Hoy*, 2014, vol. 66, p. 47

Si bien la aplicación de leyes de cuotas constituye un buen comienzo, para introducir a las mujeres a la esfera política no era suficiente. Es así que se incluye un nuevo concepto que refuerza la participación de las mujeres en el ámbito político, dicho concepto es la paridad expresada como una norma que obliga a los partidos a confeccionar la lista de candidatos con un 50% de participantes de cada sexo ordenados de forma secuencial y alternada. Dando lugar a la participación política igualitaria tanto de hombres como de mujeres dentro de Latinoamérica son cuatro los países que adoptaron la paridad política para cargos públicos representativos nacionales, entre los cuales se encuentra Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Honduras. Hasta el año 2013 son Bolivia y Ecuador que han hecho efectivo este principio en sus comicios generales.

Haciendo énfasis en Bolivia, cabe mencionar que después de haber ratificado la convención CEDAW, aplicó la Ley de Cuotas en el año 1997, introduciendo de esta forma a las mujeres en el campo de la política. Posteriormente, se incluyó la paridad dentro de la Constitución Política del Estado de Bolivia efectivizando aún más la participación de la mujer en la política.

A pesar de las leyes emitidas que permitieron la participación política de las mujeres, comenzando por la ley de cuotas y concluyendo con la paridad, surgen otros obstáculos que hacen evidente el difícil acceso de las mujeres a sus derechos políticos. Uno de estos obstáculos es el acoso y violencia política.

Si bien existe una ley que castiga actos de acoso y violencia política, ésta es una situación que persiste a través del tiempo y por tanto constituye una preocupación para el Comité de la CEDAW. Es por ello que dicho comité, dentro de las recomendaciones que emitieron en el año 2015 en base al quinto y sexto informe elaborado por el Estado boliviano, insta a procesar y castigar debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género.

En materia de derechos sociales y la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito social, la CEDAW dentro de sus artículos 10, 11, 12 y 15 expresa que los Estados miembros deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación, empleo, salud y justicia, garantizando a las mujeres el pleno goce de sus derechos sociales.

El Estado Boliviano, como tal ha implementado dentro de su Constitución Política del Estado artículos y disposiciones que reconocen los derechos mencionados, asimismo el Estado Boliviano ha emitido leyes y políticas públicas para impulsar el ejercicio de estos derechos.

CAPITULO II

CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA CONVENCÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER “CEDAW”

2.1. Un acercamiento a la definición teórica de Organismo Internacional.

Dentro de la doctrina, existen diversas definiciones de Organismo Internacional. El autor Felipe Tredinnick en su libro “Curso de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales” lo define de la siguiente manera: “es una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional constituida por un acto internacional, está disciplinada en sus relaciones entre las partes por normas del Derecho Internacional; se corporifica en una organización de aspecto estable; posee un ordenamiento jurídico propio y está dotado de instituciones y órganos propios. A través de los cuales realiza fines comunes de sus miembros mediante funciones específicas y el ejercicio de poderes que le hubieran sido concedidos”.

El mismo autor cita a El- Erian⁴ ex juez de la CIJ⁵ quien proporciona la siguiente definición de Organismo Internacional: “es una asociación de Estados establecida mediante tratado, que posee una constitución órganos comunes y que tiene una personalidad legal distinta de la personalidad de los Estados-miembros”.

Por su parte, el autor Uldarico Figueroa define Organismo Internacional como: “una entidad integrada por sujetos de derecho internacional, dotada de una estructura orgánica permanente, destinada a cumplir las funciones y objetivos que le señala el instrumento constitutivo”⁶.

⁴TREDDINICK, Felipe: “Curso de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales” La Paz, 1993. Los amigos del libro págs. 85-86

⁵ Corte Internacional de Justicia

⁶FIGUEROA PLA, Uldarico: “Manual de Organismos Internacionales” Santiago, 1989. Jurídica pág. 22, 23

En vista de las anteriores definiciones, se considera relevante para la presente investigación que una Organización Internacional como una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional que son los Estados, dotada de órganos y una carta o constitución, dicha organización en conjunto con los sujetos que la conforman, tiene la función de cumplir los principios que su instrumento constitutivo manda.

En este sentido de acuerdo con la autora Alicia Mercedes Carrillo Zamora⁷ más allá de las definiciones de Organización Internacional que cada autor apoye existe un consenso acerca de los elementos que la componen, que son los siguientes:

- La mayoría tienen un carácter interestatal, puesto que son los Estados quienes las componen y participan de manera activa en sus actividades.
- Son creadas voluntariamente, mediante tratados constitutivos o fundacionales, a veces llamados carta, constitución o estatuto, sometidos a las reglas del Derecho de los Tratados en la Convención de Viena de 1969. Dichos tratados crean una nueva persona jurídica, suelen enumerar a los países miembros, fijan fines y objetivos que persigue la Organización, así como los recursos a emplearse para su obtención, establecen de qué manera habrá que organizarse y administrarse.
- Son entes dotados de un conjunto de órganos permanentes cuya función, jerarquía y relaciones entre ellos se encuentra regulado en el tratado constitutivo. Generalmente está presente una asamblea de carácter político compuesta de representantes de los Estados miembros y un concejo con funciones ejecutivas capaces de producir declaraciones o resoluciones que manifiestan una voluntad jurídicamente diferente a la de los Estados que

⁷Zamora, M.A.C. (2016). La inmunidad de las organizaciones internacionales: límites e implicaciones sobre el proyecto de responsabilidad de las organizaciones internacionales de la comisión de derecho internacional (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid) pág. 50

la componen. Tales órganos cuentan a su vez con el apoyo de un secretariado encargado de la administración de recursos, la canalización de sus comunicaciones y la materialización de sus mandatos.

- No poseen más competencias que las delineadas en su carta o tratado constitutivo lo cual difiere sustancialmente de las competencias soberanas del Estado.

A partir de las definiciones de los autores mencionados, se puede concluir que una Organización Internacional es una asociación de Estados, que a su vez cuenta con órganos que se encargan de diferentes tareas, cuyo funcionamiento y jerarquía están normados por un tratado constitutivo.

2.2 Organización de las Naciones Unidas y los Derechos de las Mujeres

Según el autor Felipe Tredinnick⁸ después del fracaso de la Sociedad de Naciones disuelta el 8 de abril de 1946 los países que habían estado en guerra contra el eje, la alianza política militar de Alemania e Italia (1936), a la que se unieron después Japón, Bulgaria, Rumania y Hungría y muy especialmente las grandes potencias, se pusieron de acuerdo con mantener lazos de cooperación internacional que dieron lugar a varias conferencias y declaraciones que constituyen antecedentes inmediatos a la creación de la ONU.

Los acontecimientos que dieron lugar a la fundación de la ONU fueron:

- Las cuatro libertades de Roosevelt⁹ del 5 de enero de 1941 donde se especificaba libertad de palabra, expresión, libertad de culto, libertad de vivir libre y la libertad de vivir sin temor.

⁸Óp. cit. TREDDINICK, págs. 96-97

⁹ Conocidas como el "Discurso de las cuatro libertades" dirigido por el ex presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt en el año 1943 donde se sintetiza "las cuatro libertades humanas esenciales": la libertad de expresión, la libertad religiosa, la libertad de vivir sin penuria y la libertad de vivir sin miedo.

- Declaración de las Naciones Unidas celebrada en Washington el 1 de enero de 1942, la cual fue suscrita por 26 Estados a los que hasta el año 1945 se unieron otros 21.
- Conferencia de Dumbarton Oaks celebrada el 21 de agosto de 1944, donde Estados Unidos, el Reino Unido, la URSS y China elaboran propuestas de establecimiento de una Organización Internacional.
- Conferencia Interamericana sobre problemas de Guerra y de la Paz celebrada en México el 21 de febrero de 1945, donde se decide apoyar la creación de la ONU.
- Conferencia de San Francisco celebrada en el estado de California en Estados Unidos el 25 de abril de 1945 donde cincuenta Estados se suscriben a la carta de la ONU, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los Acuerdos Provisionales creadores de la Comisión preparatoria de la Organización.

Es bajo estos antecedentes mencionados que se formula y se establece la Organización de las Naciones Unidas la cual está estructurada por seis órganos:

- El Consejo de Seguridad
- La Asamblea General
- El Consejo Económico y Social
- El Consejo de Administración Fiduciaria
- La Corte Internacional de Justicia
- La Secretaria

Dentro de la presente investigación es pertinente hacer énfasis en el Consejo Económico Social, ya que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer (CSW por sus siglas en inglés) es dependiente de dicho Consejo.

En este sentido, Uldarico Figueroa Pla¹⁰ expone que el Consejo Económico y Social es el principal órgano coordinador de la labor económica y social que las Naciones Unidas realiza, cuenta con organismos subsidiarios e instituciones especializadas, entre sus funciones principales está el promover:

- Niveles de vida elevados, trabajo permanente y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- Recomendaciones en el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Proyectos de convenciones para ser sometidos a la Asamblea General.

Para desarrollar sus funciones el Consejo Económico y Social, tiene la facultad de establecer comisiones u órganos subsidiarios entre los cuales se encuentra la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer la cual fue establecida en el año 1946 con el fin de promover los derechos de la mujer en todos los campos de la actividad humana: político, económico, social, cultural y educacional.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la instauración de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Desde su establecimiento la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer de la ONU (CSW por sus siglas en inglés Commission on the Status of Women) tuvo la labor de elaborar garantías generales para la no discriminación de la mujer e instrumentos internacionales con perspectiva de género.

¹⁰ FIGUEROA PLA, Uldarico: "Manual de Organismos Internacionales" Santiago, 1989. Jurídica pág. 87

El trabajo de la Comisión, ha consolidado un número de importantes declaraciones y convenciones que protegen y promueven los Derechos Humanos de la mujer, la Comisión fue establecida originalmente el año 1946 como una subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos, pero rápidamente tomo el estatus de una Comisión exclusivamente dedicada al adelanto de la mujer que fue principalmente resultado de la presión ejercida por muchas mujeres activistas de los Derechos Humanos de las mujeres, quienes consideraron importante la existencia de un órgano dentro de las Naciones Unidas que tratara exclusivamente asuntos de la mujer, es de esta manera que el mandato de la Comisión, incluía la preparación de recomendaciones relativas a problemas urgentes que requerían acción inmediata en el campo de los Derechos Humanos de las mujeres.

Con el objetivo de implementar el principio, de que las mujeres y hombres deben tener los mismos derechos, entre los años 1949 y 1969 la Comisión preparó diversas convenciones en esferas en las que se consideraba urgente la defensa de los derechos de la mujer entre las cuales se encuentran la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (1952), Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962)¹¹.

A pesar de que estos instrumentos reflejaban la creciente preocupación de la Organización de las Naciones Unidas por la protección y promoción de los Derechos Humanos de la mujer, no fueron suficientes debido a que aún no se había llegado a combatir la discriminación contra la mujer.

Por tanto, existía una gran preocupación debido a que el régimen de Derechos Humanos no trabajaba efectivamente para la protección de los Derechos Humanos de la mujer por ese motivo, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 5 de diciembre de 1963, solicitó a la Comisión de

¹¹AMUPEI: "Compilación de Instrumentos Normativos Internacionales y nacionales en Derechos de las Mujeres", La Paz, 201, pág. 27.

la Condición Jurídica y Social de la mujer preparar un borrador de una Declaración que combinase dentro de un solo instrumento internacional pautas que articularan la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, este proceso fue respaldado por diversos grupos de activistas por los Derechos Humanos de la mujer y es así que para el año 1965 se preparó un borrador final de lo que vendría a ser la “Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, adoptada por la asamblea general el 7 de noviembre de 1967.

La Declaración constituía un instrumento no vinculante y era de carácter moral, es decir, no contenía obligaciones para los Estados miembros de la ONU, a pesar de ello tuvo un proceso difícil debido a que dentro de sus 11 artículos, se trataban áreas en las cuales se consideraba que no existía una igualdad de derechos entre hombres y mujeres que probaron ser particularmente controversiales, dado que abrió la cuestión de si la Declaración debería llamar a la abolición de las tradiciones y leyes que perpetúan la discriminación contra la mujer .

Paralelamente en el año 1960 eran evidentes, en muchas partes del mundo, patrones de discriminación contra la mujer, al igual que el crecimiento del número de organizaciones que combatían los efectos de dicha discriminación.

En 1972, a los 5 años de la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la mujer de la ONU, consideró la posibilidad de preparar un tratado de carácter vinculante que otorgue obligaciones a los Estados firmantes y decidió dar aviso a Secretaria General de la ONU, para que de esta manera se transmitiera a los Estados miembros la noticia y éstos dieran sus puntos de vista en relación a esta proposición.

En 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer decidió preparar un solo instrumento internacional que tuviera como fin la eliminación de la discriminación contra la mujer.

El texto de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer fue preparado por grupos de trabajo dentro de la Comisión durante el año 1976 y por extensas deliberaciones de grupos de trabajo del Comité de la Asamblea General entre los años 1977 y 1979.

El borrador del trabajo de la Comisión fue alentado por el Plan Mundial de Acción para la Implementación de los Objetivos del año Internacional de la Mujer, adoptado por la Conferencia Mundial del año Internacional de la mujer celebrada en la ciudad de México en el año 1975, la cual llamó e instó a que se estableciera una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer con procedimientos efectivos para su implementación. La instauración de la Convención también fue alentada por la Asamblea General que prestaba especial interés a la redacción y finalización de este instrumento.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW fue adoptada y abierta a la firma o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979. Un año más tarde, en una ceremonia especial que fue celebrada en Copenhague el 17 de julio de 1980, 64 Estados firmaron la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer CEDAW y dos Estados Cuba y Guyana entregaron instrumentos de ratificación. El de 3 de septiembre de 1981, 30 días después de que el vigésimo Estado miembro presentara su ratificación, la Convención entro en vigencia más rápido que cualquier otro instrumento internacional en Derechos Humanos.¹²

¹²UN WOMEN United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women , Short history of CEDAW convention <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm>

La Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW es el fruto de varios años de esfuerzo e iniciativas, no sólo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Organización de las Naciones Unidas, pero también de las exigencias de las activistas de los derechos humanos de la mujer y de las Organizaciones que trabajan en el ámbito de la promoción y protección de estos derechos. Siendo que si no se habría puesto en evidencia que las mujeres son objeto de discriminación en varias esferas tales como la esfera política, económica, social y cultural y en los ámbitos privado y público; no hubiera sido posible la elaboración de un instrumento internacional tan completo en cuanto a derechos de la mujer como es el de la convención CEDAW.

Asimismo la autora Alda Facio¹³ sostiene que “la CEDAW reúne en un único instrumento legal internacional de derechos humanos, las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU relativas a la discriminación contra la mujer. Se dice que es la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres porque es el primer instrumento internacional que incluye todos los derechos humanos de las mujeres”, En tanto que Lorena Salazar sustenta que “su propósito fundamental es la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas. Los Estados que suscriben la CEDAW asumen el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en este instrumento jurídico internacional y adoptar las medidas necesarias para asegurar su disfrute”¹⁴.

Desde ambas perspectivas se da a entender que la CEDAW es un instrumento internacional que tiene como fin eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, para que de esta manera, toda mujer pueda gozar de sus derechos. Para lograr este fin todo Estado miembro de la

¹³FACIO, Alda. La carta magna de todas las mujeres. *Módulo de la CEDAW*, 1998.pag. 1

¹⁴SALAZAR, Ana Lorena Flores. Igualdad y derechos políticos de las mujeres: medidas especiales de carácter temporal, paridad y políticas dinámicas y efectivas recomendadas por la CEDAW. *Revista de Derecho Electoral*, 2016, no 22, p. 4.

CEDAW tiene la obligación de tomar medidas tanto en la aprobación de normas legales y políticas públicas.

2.3 Un acercamiento la definición de Derechos Humanos.

El autor Antonio Enrique Pérez¹⁵ sostiene que, “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹⁶.

En tanto que según el autor Héctor Faundez¹⁷ “Los Derechos Humanos, son las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder, para preservar su dignidad como ser humano , y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual , o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado , para satisfacer sus necesidades básicas , y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de la que forma parte ”.

Si bien las anteriores definiciones de Derechos Humanos concuerdan en que todo ser humano necesita gozar de sus Derechos para conservar su dignidad y valores importantes como la libertad y satisfacción de necesidades fundamentales, no toma en cuenta que la población femenina ha sufrido de una discriminación histórica que no le ha permitido disfrutar de los mismos derechos que la mitad masculina, por tal motivo surge la concepción de los derechos de la mujer.

¹⁵PEREZ, Antonio “Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución” pág. 25.

¹⁶Óp. cit. PEREZ pág. 48.

¹⁷FAUNDEZ Héctor “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 1996, pág. 21.

2.4 Surgimiento de los Derechos Humanos de la Mujer.

Para que los Derechos Humanos de la Mujer surgieran tuvieron que acontecer una serie de sucesos dentro de la historia, según la autora Alda Facio¹⁸, especialista en Derechos Humanos y género fueron seis los hitos importantes que dieron lugar al surgimiento de estos derechos:

- 1) Primeramente, las personas tuvieron que adquirir derechos frente al Estado y bajo leyes internacionales. Esto sucedió en el siglo XIX cuando se elaboraron tratados internacionales relacionados a la esclavitud y a la guerra. De esta forma las mujeres pudieron demandar tratados como las convenciones de 1904 y 1910 que tenían la finalidad de reprimir la trata y tráfico de menores y mujeres. Sin embargo, estas no eran convenciones de Derechos Humanos, por tanto, no avalaban la igualdad entre hombres y mujeres.
- 2) Las mujeres debían ser consideradas individuos con capacidad de tener derechos, dado que durante siglos habían sido excluidas de leyes estatales, pese a que había habido muchas personas que defendieron los derechos de las mujeres. Existieron dos mujeres prominentes entre las que está Mary Wollstonecraft, quien escribió un libro llamado “vindicación de los derechos de las mujeres” en el año 1779 y Olympe de Gouges quien escribió la “la Declaración de los Derechos de la Mujer y la ciudadana” que estaba basada en los principios de la Declaración del Hombre y el Ciudadano Francés.
- 3) El pensamiento de que las mujeres y hombres debían tener igualdad de derechos debía ser aceptado ya que este concepto no había sido considerado ni siquiera por la Liga de las Naciones hasta que un grupo de delegaciones latinoamericanas demandase a esta

¹⁸ FACIO, Alda: “El Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW “San Jose, 2010. Instituto Interamericano de derechos humanos pág. 20-23

organización un tratado referente a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Lamentablemente la realización de este tratado no pudo ser posible dado que antes de que el tratado pudiera ser redactado la Liga de las Naciones se había disuelto

- 4) Los Derechos Humanos tenían que ser reconocidos internacionalmente, y no fue hasta los horribles sucesos y violaciones a los derechos de las personas efectos de la Segunda Guerra Mundial que incentivaron a que los Estados se dieran cuenta de la necesidad de contar con un sistema internacional de protección de los Derechos Humanos que tuvo como fin la creación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.
- 5) El movimiento feminista tenía que desarrollar metodologías y teorías que borrarán la distinción entre la esfera pública y la esfera privada, a la cual habían sido relegadas las mujeres. Las metodologías género-sensitivas y las teorías de género desarrolladas en los años setenta y ochenta del siglo XX en todo el mundo debían demostrar que el género no solo hacía referencia a la manera en la cual los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a las niñas y los niños, mujeres y hombres se construían en las sociedades y concretar que el género también se construye en instituciones sociales como el derecho, control social, la religión, ideología, la familia, etc. Las cuales crean posiciones distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre hombres y mujeres. El desarrollo del concepto de género ayudó a vislumbrar las relaciones de poder que existían entre los sexos y por tanto la increíble discriminación que padecían las mujeres en todas las esferas en todo el mundo.
- 6) El sesgo androcéntrico en la teoría y práctica de los Derechos Humanos internacionales tenía que ser develado, tal evento no acaeció hasta el final de los años 80 cuando las

pensadoras feministas iniciaron una crítica al paradigma de los Derechos Humanos y propusieron otro paradigma inclusivo, género-sensitivo y que incluyera a las mujeres de todas las razas, edades, religiones.

La necesidad de mecanismos, instrumentos para reclamar los derechos de las mujeres tenía que ser aceptada por quienes consideraban que los mecanismos de defensa de Derechos Humanos existentes ya eran suficientes.

Después de la segunda guerra mundial los Derechos Humanos comienzan a ser internacionalizados mediante la creación de instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros, dentro de la Declaración se establece que los Derechos Humanos son atributos inherentes de todo ser humano por el solo hecho de serlo sin distinción de raza, edad, sexo, nacionalidad, etnia, clase social u opinión política se establece también que los derechos humanos son:

- Universales; ningún ser humano debe ser excluido o discriminado del disfrute de sus derechos, sin importar raza sexo, credo, religión, origen étnico nacionalidad nivel socioeconómico o alguna otra distinción. Esto significa que los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos en todo momento y condición.
- Inalienables e irrenunciables; ninguna persona puede renunciar o negociar sus Derechos Humanos, aunque sea por voluntad propia, aunque en dentro de algunas situaciones algunos Derechos Humanos pueden ser limitados o restringidos en ciertas situaciones, pero nunca eliminados o despojados de una persona.
- Indivisibles e interdependientes; todos los derechos están relacionados unos con otros, esto significa que ninguno es más importante que otro, si uno de los derechos humanos es

negado, el goce y disfrute de los otros es puesto en riesgo. Por tal motivo, ningún derecho puede disfrutarse a costa del otro, (los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos forman un todo)¹⁹.

A pesar de que los Derechos Humanos tienen la característica de ser universales, indivisibles e inalienables a la hora de ser conceptualizados, en el pasado, no tomaron en cuenta la vida de las mujeres ni la violencia que enfrentaban dentro de sus casas, la discriminación ni desigualdad de las que eran objeto. Por tanto, hasta hace poco las violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres no eran un asunto tratado apropiadamente. El trabajo de las activistas, el desarrollo de las teorías de género y feminismo, los mecanismos de Derechos Humanos y los Estados jugaron un papel muy importante en cuanto a la adecuación de los Derechos Humanos de las mujeres para que éstos puedan ser implementados efectivamente y tomen en cuenta aspectos que los anteriores mecanismos de defensa, protección y promoción de estos derechos habían dejado de lado.

2.5 Perspectiva de Género y Derechos Humanos.

Rocabado y Chumacero²⁰ citan a Oakley quien menciona “el género califica personas cuando nacen mujeres o varones, no obstante, es con el tiempo que aprenden a ser niñas y niños y con el tiempo se convierten en hombres y mujeres. Se les enseña cuales son los comportamientos y actitudes apropiados, para ellos que roles y actividades les corresponden y como deben relacionarse con otras personas. Este comportamiento determina los roles de género.

¹⁹MUJERES, O. N. U. La igualdad de género. ONU Mujeres, 2014, pág. 8

²⁰ROBADO Cecilia y CHUMACERO Montserrat: “Violencia contra la mujer en Bolivia: aproximación desde la psicología y el derecho” La Paz ,2017 pág. 28

Por tanto, el término “género” no equivale a “mujer”. El significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer. El lugar que la mujer y el hombre ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad pueden cambiar²¹. En otras palabras, el género es una construcción social que asigna papeles dentro de la sociedad tanto a hombres como a mujeres, en la cual las mujeres sufren discriminación, desigualdad y desventajas por el solo hecho de ser mujer. En función a un conjunto de normas de conducta, estereotipos, valores, tradiciones dentro de la sociedad que otorga al hombre superioridad frente a la mujer.

Al utilizar al género como categoría de análisis dentro de los Derechos Humanos se pudo comprender como el desarrollo de las mujeres se ha visto impedido debido a la construcción social en la cual las mujeres se ven limitadas donde se asignaba un valor mayor a las tareas, atributos y responsabilidades dentro de la esfera pública donde sólo los hombres podían participar y las mujeres eran relegadas a la esfera privada con atribuciones y tareas donde no podían ejercer poder.

La Convención CEDAW y sus mecanismos para asegurar su cumplimiento

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (1979) fue creada con el fin de eliminar la discriminación contra la mujer en todas las esferas por medio de la instauración de obligaciones estatales con relación a una serie de Derechos Humanos, para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Dicha Convención cuenta con un “Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”, el cual está compuesto por 23 expertos que

²¹Mujeres, O. N. U. (2014). “Los derechos de la mujer son derechos humanos. *ONU Mujeres*.pag. 28

tienen la facultad de observar los progresos y la aplicación de la Convención en cada Estado parte de la misma.

La forma de evaluar los progresos dentro de cada país miembro es mediante la presentación de informes periódicos sobre las medidas legislativas, judiciales o de otra índole que hayan adoptado para eliminar la discriminación contra la mujer en las distintas esferas. Cabe destacar que las organizaciones de la sociedad civil destinadas a favorecer los derechos de la mujer en cualquier área también tienen la facultad de elaborar “informes sombra” al Comité, lo cual permite el acceso del Comité a mayor información y a la vez la participación de las organizaciones que no forman parte del Estado.

Una vez evaluado el informe el Comité tiene la obligación de emitir observaciones y recomendaciones que cada Estado deberá cumplir y demostrar en su siguiente informe. Es primordial resaltar que el Comité también tiene la potestad de emitir recomendaciones de carácter general las cuales están destinadas a todos los Estados miembros de la Convención y que también deberán ser adoptadas por los mismos.

Dentro de su primer artículo define a “discriminación contra la mujer” como toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”²². Este artículo es de gran importancia dado que a diferencia de otros instrumentos internacionales que son a favor de los derechos humanos establece una definición de lo que constituye la discriminación

²² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979 art. 1

específicamente contra la mujer, abordando esferas reconocidas por los derechos humanos tales como la esfera política, económica, social y cultural.

Según la autora Alda Facio²³ la definición de discriminación contra las mujeres es de una amplitud considerable y comprende una variada gama de asuntos. Primero, establece cuales prácticas “cualquier distinción, exclusión o restricción” que constituyan discriminación. De igual forma incorpora el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Al incluir las esferas económica, social, política y cultural hace referencia al ámbito público y cuando hace referencia a “cualquier otra esfera” hace claramente referencia al ámbito privado.

2.6 Derechos políticos de la mujer.

Es primordial enfatizar que, en materia de derechos de las mujeres, en especial en sus derechos políticos, existen grandes barreras para que estos puedan ser ejercidos por las mismas, dado que la esfera pública, donde el ejercicio de la ciudadanía, el derecho a votar y el derecho a ser han sido detentados por los hombres.

Con referencia a lo anterior dentro del sistema internacional de Derechos Humanos existen varios mecanismos de protección de los derechos políticos, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), que precisa dentro de su artículo 25, “ todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, del derecho de participar en asuntos de la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores y de tener acceso en

²³ FACIO, Alda: “El Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de casos presentados al Comité de la CEDAW. Instituto Interamericano de derechos humanos. San José, Costa Rica. 2010. Pág. 55

condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país”²⁴, donde se prohíbe toda distinción y restricción de cualquier índole a los ciudadanos de ejercer sus derechos políticos dentro de su país; así como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que refuerza y asegura la protección y logro de los derechos establecidos dentro del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar quejas de violaciones graves a los derechos enunciados dentro del Pacto.

De manera similar, la Convención sobre los Derechos políticos de la Mujer (1952) establece en sus tres primeros artículos:

“Las mujeres tendrán derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.

“Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna”.

“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas, por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres sin distinción alguna”²⁵.

Esta convención intenta reforzar los derechos de la mujer a votar, a ser elegibles para ocupar cargos públicos además de ejercer éstos con condiciones de igualdad y no discriminación. La convención

²⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de la Organización de las Naciones en el año 1966, Art. 25.

²⁵ Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1952, art. 1,2 y 3

fue de gran relevancia dado que otorgaba a las mujeres la posibilidad de ejercer su ciudadanía plena y de manera específica a gozar de sus derechos políticos.

2.6.1 Derechos políticos de la mujer dentro de la Convención CEDAW

La Convención CEDAW dentro de sus artículos 2, 4 y 7 contempla a participación política de las mujeres. En su artículo segundo²⁶ menciona que los Estados parte se comprometen a seguir una política orientada a eliminar la discriminación contra la mujer, consagrar sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y derogar leyes reglamentos y usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Dentro de su artículo cuarto²⁷, hace referencia a la adopción de medidas especiales de carácter temporal para apresurar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, dichas medidas serán suprimidas cuando exista igualdad de trato y oportunidades para el hombre y la mujer, exceptuando las medidas que son destinadas a proteger la maternidad. Este apartado de la Convención constituye una parte fundamental para que el Estado ponga en funcionamiento medidas positivas de carácter temporal hasta que se haya logrado el objetivo de eliminar la discriminación contra la mujer para que las mujeres puedan gozar de todos los derechos que se le han sido históricamente negados.

Con respecto a los derechos políticos, la Convención dentro de su artículo séptimo²⁸ insta a los Estados partes de este tratado internacional a tomar medidas para eliminar la discriminación contra

²⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979 art. 2

²⁷ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979 art. 4

²⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptado y abierto a firma por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979 art. 7

las mujeres en la vida política y pública, además de garantizar a las mujeres el derecho a votar, el derecho a ser elegibles, así como participar de la formulación de políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos. Para acelerar el alcance de la igualdad entre hombres y mujeres la Convención dentro de su artículo cuarto menciona que los Estados deben tomar medidas especiales de carácter temporal, estas medidas deben ser traducidas en políticas públicas o leyes que impulsen los derechos políticos de las mujeres y aseguren su participación, sin discriminación de la vida política de su país.

Así mismo, el Comité de la CEDAW emitió Recomendaciones Generales relacionadas a la participación política de la mujer, dichas recomendaciones son la Recomendación 23, 25 y 28.

La Recomendación General No. 28²⁹ aclara el alcance y significado del artículo 2 de la Convención CEDAW, en el que se establecen medidas para que los Estados miembros apliquen a nivel nacional las disposiciones de la Convención. Menciona también que el objetivo de la Convención es eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género. Donde el término “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. Y el término “genero” refiere a las entidades, funciones y atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a estas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos a favor del hombre en detrimento de la mujer.

El lugar que el hombre y la mujer ocupan en la sociedad depende de factores políticos, económicos, culturales, sociales, religiosos, ideológicos y ambientales que la cultura, la sociedad y la comunidad

²⁹http://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_Recomendaci%C3%B3n_General_28_ES.pdf

pueden cambiar. Estableciendo, de esta forma, el significado de dos términos importantes dentro la Convención.

El artículo 2 de la convención juega un papel importante para su cumplimiento porque determina las obligaciones que tiene el Estado para eliminar la discriminación contra la mujer, el Estado parte tiene la obligación de garantizar a las mujeres todos los derechos establecidos en la convención. Dicho artículo hace énfasis en que los Estados miembros se abstengan de elaborar leyes, políticas o procedimientos que discriminen directa o indirectamente a la mujer.

El Estado tiene la obligación de proteger a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adoptar medidas dirigidas a eliminar prácticas consuetudinarias que perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos en roles estereotipados de hombres y mujeres. Los Estados deben adoptar medidas para asegurar la igualdad de jure y de facto y de los mismos derechos y cuando sea necesario la adopción de medidas especiales de carácter temporal.

En referencia a las medidas temporales de carácter especial dentro de su Recomendación No. 25³⁰, la Convención CEDAW aclara que los Estados que forman parte de este tratado tienen tres obligaciones esenciales para eliminar la discriminación de la mujer, dichas obligaciones deben cumplirse en su totalidad y van más allá de la obligación jurídica de igualdad de trato tanto a los hombres como a las mujeres.

Inicialmente los Estados miembros deben asegurarse de que no existe discriminación directa ni indirecta contra la mujer dentro de su legislación y que, tanto en la esfera pública como en la esfera privada, la mujer esté protegida de ser objeto de discriminación. Posteriormente, los Estados tienen

³⁰ Recomendación General N 25 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

como obligación mejorar la situación de la mujer acogiendo leyes, políticas y programas efectivos. Finalmente, los Estados tienen la responsabilidad de enfrentar las relaciones de géneros y persistencia de estereotipos que afectan el desarrollo de la mujer.

De acuerdo con el comité de la CEDAW³¹ utilizar un enfoque jurídico o puramente formal no es suficiente para lograr la igualdad de facto entre el hombre y la mujer interpretada también como igualdad sustantiva, es decir que la mujer tenga las mismas oportunidades y disponga de un entorno que le permita conseguir una igualdad de resultados. Según el comité no es suficiente garantizar a las mujeres un trato idéntico con el hombre dado que ambos cuentan con diferencias biológicas al igual de las diferencias sociales y culturales establecidas por la sociedad, en este entendido habrán ciertas circunstancias donde se deberá otorgar un trato no idéntico a mujeres y hombres para lograr un equilibrio entre las diferencias existentes dicho trato diferenciado tendrá como resultado una igualdad sustantiva que orientada a corregir la escasa representación de la mujer dentro de la redistribución de poder y así poder llegar a una igualdad de resultados.

Para acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres se deben tomar medidas especiales de carácter temporal, estas medidas son llamadas de carácter especial porque tienen la facultad de favorecer a las mujeres por medio de leyes y políticas públicas que el Estado debe establecer con el fin de mejorar la situación de la mujer en todos los ámbitos en los que ha sufrido históricamente discriminación, estas medidas tienen el carácter de ser temporal dado que una vez que se haya logrado la igualdad entre hombres y mujeres cesarán.

³¹ Recomendación General N 25 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Haciendo referencia a la esfera política, las medidas especiales de carácter temporal instauradas dentro de la convención CEDAW se traducen en cuotas que tienen como objetivo corregir y compensar las históricas de discriminación contra la mujer mediante un trato diferenciado.

La recomendación general No. 23³² refiere a la vida política y pública de la mujer relacionadas con el artículo 7 de la convención donde se menciona que la vida pública y privada de la actividad humana siempre se han considerado distintas y se han reglamentado asignando a la mujer funciones en la esfera privada y doméstica vinculadas con la procreación y crianza de los hijos, mientras que en todas las sociedades estas actividades se han tratado como inferiores. En cambio, la vida pública que goza de respeto y prestigio abarca una amplia gama de actividades fuera de la esfera privada y doméstica, donde históricamente el hombre ha dominado la vida pública y a la vez ha ejercido el poder hasta circunscribir y subordinar a la mujer al ámbito privado, pese a la función central desempeñada por la mujer como sostén de la familia. La mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de decisiones, sin embargo, es ella quien establece las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades.

En las naciones, los principales factores que impiden la capacidad de la mujer para participar de la vida pública son los valores culturales y creencias religiosas que han confinado a la mujer a actividades del ámbito privado y la han excluido de la vida pública. Estos factores dan lugar a la aplicación de medidas de carácter temporal que posibiliten la participación política de la mujer, dichas medidas se traducen en cuotas de género.

³²<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral23.htm>

2.7 Cuotas de género Vs. discriminación de la mujer.

Las cuotas son mecanismos correctivos de una situación anómala, con el fin de disminuir las distancias, económicas, sociales y de otra índole, entre integrantes de una sociedad. Establecen medidas temporales encaminadas a favorecer a determinados grupos de personas con el propósito de corregir discriminaciones o desigualdades en los sistemas sociales, en este caso las mujeres. Básicamente, constituyen un mecanismo inclusivo para el fortalecimiento de la democracia y sus principales características son:

- Originarse en el reconocimiento de una diferencia y tener como finalidad corregir situaciones de desigualdad y discriminación, siendo una medida temporal y transitoria.
- Están reguladas por la legislación nacional, generalmente por el órgano electoral y es aplicada dentro del ámbito institucional en relación a la regulación de procesos electorales.
- Representan un punto de partida y no pueden considerarse como el límite máximo de inclusión de las mujeres. Los porcentajes establecidos oscilan entre el 20% y el 40%. En algunos casos se ha definido cuota única y en otro se establecen porcentajes mínimos que van aumentando progresivamente y según plazos definidos.
- Tienen una aplicación concreta y pueden ser comprobadas evaluadas y medidas.³³

El órgano electoral de cada país juega un papel muy importante en cuanto a la implementación de cuotas de género dado que es la institución que tiene la labor de reglamentar procesos electorales justos, transparentes y confiables. Las cuotas se entienden como un avance para el ejercicio efectivo

³³ ONU HÁBITAT “Derechos Políticos de las mujeres y acoso político como práctica de discriminación” pág. 13-14

de los derechos políticos de las mujeres. Tienen como finalidad eliminar las diferencias, desigualdades entre mujeres y hombres en la esfera política.

Según Archenti³⁴ la instauración de la Convención CEDAW dio lugar a la instalación de una agenda pública y política donde se señalase la necesidad de elaborar medidas para garantizar la participación política de las mujeres, por tal motivo, en la década de 1990 en América Latina se sancionaron cuotas legales en las listas de candidatos para cargos electivos entre los años 1991 y 2013, fueron 15 naciones las que emplearon la estrategia de las cuotas entre los cuales se encuentran Argentina (1991), México (1996), Paraguay (1996), Bolivia(1997), Brasil (1997), Venezuela (1998), Colombia (2000). Honduras, (2000), Uruguay (2009) y El Salvador (2013).

La aplicación de las leyes de cuotas ha tenido diferentes resultados en los distintos Estados en función a sus situaciones económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales y han constituido un avance para las mujeres dentro de la participación política, dado que abrieron un espacio para las mujeres a la toma de decisiones y ejercicio de cargos públicos.

2.8 Paridad para consolidar la no discriminación de la mujer.

Habiendo explicado y desarrollado el concepto de cuotas el cual constituye un buen comienzo para introducir a la mujer de manera justa dentro de la participación política y garantizar sus derechos políticos, se hace necesario introducir el concepto de paridad puesto que al ser aplicada dentro de la política y ordenamiento normativo electoral del Estado constituye un gran referente exigible en relación a la igualdad política entre hombres y mujeres.

³⁴ARCHENTI, Néida. CAMBIOS NORMATIVOS Y EQUIDAD DE GÉNERO. DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE BOLIVIA Y ECUADOR/Normative changes and gender equity. From electoral quotas to parity in Latin America: the cases of Bolivia and Ecuador. *América Latina Hoy*, 2014, vol. 66, pág. 50-51

Ahora bien, existe una diferencia entre cuota de género y paridad puesto que como Brockmann cita a Albaine “en términos conceptuales, corresponde aclarar que la paridad como nuevo principio ordenador de la representación político no es comparable a una cuota ampliada a favor de las mujeres, sino que constituye la expresión más amplia de la universalidad, las cuotas son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. La paridad por el contrario es una medida definitiva que formula la concepción del poder político definiéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres”³⁵.

Desde otro punto de vista, como cita Llanos a Cobo ³⁶ “la paridad es un proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder, en busca de un reparto equitativo de éste entre hombres y mujeres, pero también como una propuesta de transformación de todos los ámbitos de la vida en sociedad, incluidos, el económico, el social y el cultural, a lo que debemos añadir también el ámbito privado. En suma, es una propuesta para la suscripción de un nuevo “contrato social” entre hombres y mujeres para regir la vida de las sociedades democráticas”, al hacer mención de un nuevo “contrato social” se hace referencia a que, desde la teoría política feminista, se ha evidenciado que la concepción de lo político fue creada relacionando a los hombres como “razón y cultura” y, por tanto, otorgándoles la esfera pública donde se ejerce el poder mediante la política y a las mujeres relacionándolas con “emoción y naturaleza” y, en consecuencia, quedando limitadas al ámbito privado y la vida doméstica. Por consiguiente, la paridad como medida definitiva y no

³⁵BROCKMANN QUIROGA, Erika “Perfil de género de paridad en las organizaciones políticas del ámbito departamental y municipal: el caso de quince organizaciones con representación en asambleas legislativas departamentales y concejos municipales de capitales de departamento”, pág. 29

³⁶ LLANOS CABANILLAS, Beatriz “La apuesta por la paridad democratizando el sistema político en América Latina: Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica”, pág. 20

temporal, reformula la concepción del poder político como un espacio compartido por hombres y mujeres donde ambos puedan ejercerlo de manera igualitaria.

Según Archenti³⁷ se habla de paridad primeramente en los países europeos y se materializa en la reforma de la paridad de la constitución francesa en el año 2000 con la Ley de paridad.

En América Latina son cuatro países que adoptaron la paridad política para cargos representativos nacionales, Ecuador (2000), Bolivia (2004), Costa Rica (2009) y Honduras en el año (2000). Pero hasta la actualidad sólo Bolivia y Ecuador han hecho esta medida efectiva en sus comicios generales.

2.9 Acoso y Violencia Política como práctica de discriminación contra la mujer.

A pesar de la existencia e instauración de medidas especiales, tales como las cuotas y consecuentemente el surgimiento de la paridad como redefinición del espacio político donde las mujeres y hombres pudieran ejercer el poder y participación política de forma igualitaria; existen otros obstáculos y limitaciones que las mujeres sufren, tales como:

- *La existencia de un marco cultural y de valores*, donde se subestima la capacidades y desempeño de las mujeres, que tiene como consecuencia que las mujeres no sean consideradas suficientes o idóneas para ocupar cargos políticos, y en el caso de lograr ingresar a la vida pública, el nivel de exigencia hacia las mujeres es más riguroso en relación al aplicado a los hombres. Es decir, persisten barreras sociales, culturales, institucionales y estructurales que subestiman a las mujeres

³⁷ARCHENTI, Nélda. CAMBIOS NORMATIVOS Y EQUIDAD DE GÉNERO. DE LAS CUOTAS A LA PARIDAD EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE BOLIVIA Y ECUADOR/Normativechanges and gender equity. From electoral quotas to parity in Latin America: the cases of Bolivia and Ecuador. *América Latina Hoy*, 2014, vol. 66,

- *La dicotomía entre lo público y lo privado*, si bien ha sido analizada y cuestionada desde hace mucho tiempo, continúa siendo una limitante que influye en el ejercicio del poder para las mujeres, donde la estructura social, política y económica de la sociedad afectan el acceso a oportunidades a las mujeres. Dado que las mujeres, dentro de sus familias, ejercen el papel de cuidadoras, el uso de su tiempo, la exclusividad de su responsabilidad dentro de su familia, son aspectos de las condiciones que les permiten, o no, a las mujeres un buen desempeño dentro del ámbito público. En este sentido, si las mujeres no cuentan con autonomía, difícilmente pueden hacerse visible dentro del espacio público.
- *El ámbito masculino* que rodea a las mujeres en la elección de candidaturas a papeletas o apuestos públicos: los hombres que están en los puestos de decisión conocen y escogen a otros hombres para proponerlos como candidatos dado que bajo su concepción las mujeres no cuentan con las cualidades, habilidades y destrezas necesarias para ocupar el cargo.³⁸

Bajo este listado de obstáculos que la mujer tiene a la hora de ejercer sus Derechos Políticos surge el acoso y violencia política, término que alude a las acciones de violencia contra las mujeres que ejercen representación política y tiene su base en diversas formas de discriminación, como la descalificación, estigmatización, manipulación y hostigamiento.

Según Machicao el acoso político está definido como “un fenómeno estructural de magnitud política y social, cuyo tratamiento y reflexión debe inducir a abordar el tema desde diferentes aristas, en el contexto de la violencia de género que da cuenta de las diversas modalidades y manifestaciones que se adquiere contra las mujeres sin distinción de clase, pertenencia cultural o representación partidaria”.

³⁸ ONU HÁBITAT, “Derechos Políticos de las mujeres y acoso político como práctica de discriminación” pág. 27

La misma autora determina como prácticas de acoso político a:

- Presión, violencia, psicológica y física determinadas tomadas por otros “chismes y rumores”.
- Formas de violencia psicológica y física que impiden el ejercicio del derecho a representación política de las mujeres.
- Presión política para realizar acciones y decisiones sin discusión y opinión a cambio de tener apoyo y continuar vigente.
- Presionar para que apoyen decisiones que les conviene a los partidos en contra de sus principios.
- Presión que ejercen los dirigentes del partido sobre mujeres principalmente. El menoscabo sobre el ejercicio y la vigencia de sus derechos.
- Interés personal, falta de respeto a la mujer, influencia de poder.³⁹

Todas estas acciones de acoso político se traducen en violencia contra las mujeres que ejercen cargos políticos propiciados tanto por hombres como por otras mujeres de su partido político.

En Bolivia la ley de acoso y violencia política define al acoso político de la siguiente forma “acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducir u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”⁴⁰.

³⁹MACHICAO BARBERY, Ximena “Acoso político: un tema urgente que enfrentar” págs. 44-45

⁴⁰Artículo 7 inciso a “Ley N 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres”

La misma ley define a la violencia política como “ las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio a su cargo o para inducir u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos”.⁴¹

Bajo estas definiciones el acoso político es una forma de violencia de género hacia las mujeres en el ámbito político, dentro del cual se reproducen patrones patriarcales, la discriminación es manifestada, los patrones sociales y culturales donde los hombres tienen el dominio de los espacios tanto públicos como privados. En suma, todas las expresiones de acoso político, expresados como violencia de género hacia las mujeres en la política.

2.10 Derechos sociales de la mujer.

En materia de Derechos Sociales de las mujeres, dentro del Sistema internacional de Derechos Humanos, existen instrumentos internacionales destinados a proteger estos derechos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas es necesario mencionar

- La Convención relativa a la lucha contra la Discriminación en la esfera de la enseñanza del año (1960) la cual menciona que todo ser humano tiene el derecho de acceder a la enseñanza, en sus diversos tipos y grados, sin importar su raza, sexo color, idioma, religión , opiniones políticas o de cualquier otra índole. Dicha Convención, evidentemente prohíbe

⁴¹Artículo 7 inciso b “Ley N 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres”

la discriminación de toda persona en cuanto al acceso de la educación, no obstante a pesar de su existencia el acceso a esta esfera para las mujeres es limitado.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año (1966) hace referencia a que los Estados deben garantizar el acceso a estos derechos sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, etc. Asimismo hace mención de derechos tales como la igualdad de salario, acceso a la salud enseñanza y justicia por igual entre hombre y mujeres.

Dentro de la Organización Internacional del Trabajo se puede hacer mención de los siguientes convenios:

- El Convenio 100 que hace referencia a la igualdad de remuneración, del año 1951 que establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas para garantizar igual remuneración por diferentes trabajos de similar valor. Se debe definir los medios para hacer efectiva la evaluación que permita establecer esta equivalencia. Esto abre —al menos legalmente— la posibilidad para que trabajos típicamente femeninos, y por tanto desvalorizados, pasen por una evaluación que permita incrementar su remuneración estándar.
- El Convenio 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958, que abarca obligaciones al respecto no solo en el acceso, sino también las condiciones de trabajo e incluso en la formación profesional.
- El Convenio 1034, relativo a la Protección a la Maternidad, 1952, que establece 12 semanas como período mínimo de descanso maternal, y que se cumple en Bolivia. El fuero maternal también se cumple, al igual que la disposición que establece que la prestación entregada a

la trabajadora durante el permiso maternal debe ser cubierta por la Seguridad Social. Aquí hay que destacar la conveniencia de que el financiamiento de la maternidad en el empleo, aun siendo cubierto por la seguridad social, provenga de contribuciones generales y no de las específicamente realizadas por quienes contratan a las empleadas embarazadas.

- El Convenio 156, relativo a la Igualdad de Oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981, ha sido ratificado por Bolivia. Este convenio abarca a todas las categorías de trabajadores y conmina a los Estados a incluir en sus políticas el objetivo de posibilitar que los trabajadores de ambos sexos con responsabilidades familiares ejerzan sus derechos sin discriminación ni conflicto, y sin que estas responsabilidades obstaculicen su derecho a la libre elección de ocupación.
- El Convenio 189, sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011, que finalmente, y en una conquista histórica, iguala los derechos de estas trabajadoras, mayoritariamente mujeres en todos los países, al resto del trabajo dependiente. Ese convenio ha sido ratificado por Bolivia pero aún no ha entrado en vigor⁴².

Ahora bien, cabe destacar que si bien estos convenios significaron un avance en materia de derechos sociales, estos no tienen el mismo impacto que la CEDAW dado que no cuentan con mecanismos y procedimientos que efectivicen su aplicación como lo hace la CEDAW.

2.11 Derechos sociales de la mujer dentro de la Convención CEDAW

Con respecto a los derechos sociales de la mujer, la CEDAW hace referencia dentro de sus artículos decimo, onceavo, doceavo, y decimoquinto a la discriminación que la mujer enfrenta en los

⁴² NAVARRO Flavia Marco “Derechos económicos de las mujeres en Bolivia: la brecha entre la ley y la realidad”, Conexión, La Paz, 2014, pág. 20.

ámbitos de la educación, trabajo, salud y justicia y las medidas y mecanismos que los Estados partes deben tomar para eliminar dicha discriminación.

En su artículo decimo la CEDAW insta a los Estados Partes a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación, donde se menciona que los Estados deben tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación asegurando:

- Mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional.
- Acceso a los estudios y obtención de diplomas en instituciones de enseñanza de todas las categorías tanto en zonas rurales como en zonas urbanas.
- Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes personal mismo nivel profesional y local y equipos escolares de la misma calidad.
- Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza mediante el estímulo de la enseñanza mixta y otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.
- Mismas oportunidades de obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.
- Mismo acceso a los programas de educación complementaria incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos con miras a reducir la diferencia de conocimientos existentes entre la mujer y el hombre.
- Reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de los programas para aquellas jóvenes mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente

- Acceso a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

Asimismo la Convención alude que los Estados parte deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres el acceso a servicios de atención médica inclusive los que se refieren a la planificación familiar

Igualmente los Estados deben asegurar a las mujeres servicios apropiados en relación al embarazo, el parto y el periodo posterior al parto proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y asegurando nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

La CEDAW insta a los Estados miembros a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo con el fin de asegurar a hombres y mujeres los mismos derechos en particular:

- Derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- Derecho a mismas oportunidades de empleo.
- Derecho de elegir libremente profesión y empleo, derecho al ascenso, estabilidad de empleo.
- Derecho a igual remuneración, prestaciones, igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor.
- Derecho a la seguridad social, en casos de jubilación desempleo, enfermedad.
- Derecho a la protección de salud y seguridad en las condiciones de trabajo la salvaguardia y reproducción.

Además los Estados miembros deben tomar medidas para impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad:

- Prohibiendo el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad.
- Implantar una licencia de maternidad con sueldo pagado.
- Alentar al suministro de servicios sociales de apoyo necesarios para determinar que los padres convienen las obligaciones.
- Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo.

Por medio de este artículo la CEDAW protege los derechos laborales y sociales de las mujeres, tomando en cuenta un factor muy importante que es proteger los derechos laborales de las mujeres durante el embarazo y la maternidad.

En su artículo decimoquinto la CEDAW exhorta a los Estados partes a reconocer a la mujer en igualdad con el hombre ante la ley:

- Reconociendo a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad en particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- Conviniendo que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerara nulo.

- Reconociendo a la mujer y al hombre los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Es de esta forma que la Convención CEDAW se preocupa por discriminaciones específicas que las mujeres sufren en la esfera social y mediante sus artículos proporciona medidas a los Estados miembros para lograr este objetivo.

CAPITULO III

LOS ALCANCES DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN EL AMBITO POLITICO Y SOCIAL EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3.1 Contexto histórico de la evolución de los derechos sociales y políticos de la mujer boliviana

Desde su fundación en el año 1825, Bolivia ha hecho reformas y cambiado su Constitución Política del Estado en numerosas ocasiones. Al mismo tiempo, a lo largo de la historia política boliviana se ha debatido sobre la ciudadanía de las mujeres y sus derechos políticos.

La autora Pilar Uriona⁴³ sostiene que Bolivia, dentro de sus primeras Constituciones Políticas del Estado de los años (1826, 1831, 1834, 1839, 1843 y 1851) reconocía la ciudadanía como un derecho, dicho derecho sólo contemplaba a la parte masculina de la población y no así a la femenina, dado que se limitaba a aplicar el principio de igualdad solo dentro de la población masculina, relacionando a los hombres entre si y otorgándoles el derecho de la ciudadanía solo a aquellos que podían leer y escribir, sean casados o mayores de edad y tengan una profesión o trabajo que les garantizara un salario, condicionamientos que fortalecían aun más la exclusión de las mujeres de aquel entonces, dado que una gran parte no podía cumplir con los requisitos exigidos para acceder a sus derechos de ciudadanía.

En el año 1861, hubo un avance conceptual dentro de la Constitución Política del Estado de Bolivia, en el cual se especificaba que los derechos de ciudadanía consistían en concurrir como elector o

⁴³URIONA CRESPO, Pilar “ los caminos de la paridad: mujeres , participación y representación en el proceso constituyente ”

elegido a la formación o ejercicio del poder público, dicho concepto perduró hasta los años 1868, 1871, 1878 y 1880, no obstante, seguía sin señalar quienes eran titulares de estos derechos.

Para el año 1938 se celebró una Convención Nacional en la cual, se aprobó un nuevo texto constitucional, en el marco de esta Convención se discutió el acceso de las mujeres a la participación ciudadana, la cual no llegó más que a institucionalizar más la desigualdad, dado que se expresó la inferioridad física e intelectual de las mujeres.

Consecutivamente, durante otra Convención que acaeció en el año 1945, se tocó nuevamente el tema del acceso de las mujeres a los derechos ciudadanos, a elegir y ser elegibles para cargos políticos y es así como se logra que las mujeres bolivianas pudieran participar tuvieron la elección municipal de los años 1947 y 1949. Si bien este es un hito relevante y que merece ser tomado en cuenta como un antecedente importante, cabe resaltar que, sólo un grupo reducido de mujeres podía gozar de este derecho, en vista de que las candidatas podían ser únicamente aquellas mujeres que supieran leer y escribir.

Años más tarde, con el reconocimiento del voto universal en el año 1952 este derecho se amplía a mujeres, campesinos e indígenas. Para el año 1967 se reconoce la ciudadanía para mujeres y hombres mayores de 21 años.

Años más tarde, después de la Revolución del año 1952, se concretó la universalización de la ciudadanía política, la cual admitía la participación política de mujeres e indígenas en procesos electorales, pero no es hasta el año 1956 que las mujeres pueden ejercer este derecho.

Para el año 1982 con la recuperación de la democracia, régimen bajo el cual se demandaba la promoción, respeto e introducción de nuevos actores dentro de la política, se produce la inclusión de la participación de las mujeres.

Es en el año 1994 donde se refuerza la idea de la participación de las mujeres dentro de la política con igualdad de condiciones en relación a los hombres. El Estado boliviano había ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento que reconoce que las mujeres sufren de discriminación en todos los ámbitos y esferas de la vida pública y privada. Por tal motivo y después de haber ratificado este instrumento internacional, el Estado produce los primeros intentos de formular políticas y normativas en las cuales estuviera presente la equidad de género. Políticas de ajuste estructural entre las cuales resaltaron la Ley de Participación Popular del año 1996, la Ley de Descentralización Administrativa del año 1995 y la Reforma Educativa del año 1995⁴⁴.

No obstante, era necesaria la existencia dentro del Estado, de algún ente que se encargara de los asuntos de la mujer, por tal motivo, se instaura la secretaria de asuntos de género (SAG) la cual impulsa la conformación de un Foro de Mujeres Políticas que más adelante se reformula como Foro Político de Mujeres el cual estuvo conformado por la Coordinadora de la Mujer, Plataforma de la Mujer, Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia y la subsecretaría de asuntos de género, quienes impulsaron la discusión de la “Ley de Cuotas”.

La Reforma y Complementación al Régimen Electoral, conocida también como “Ley de Cuotas” establecía un margen mínimo de representación de las mujeres dentro de las listas de candidaturas donde, de cada cuatro candidaturas a Senadores titulares y suplentes, al menos uno debía ser mujer, el 30% de candidaturas para diputaciones plurinominales por cada departamento debían ser mujeres, de tal modo que de cada 3 candidaturas al menos uno debía ser ejercida por una mujer. Esta ley constituyó un avance dentro de la normativa boliviana en cuanto a la inclusión de las

⁴⁴ NOVILLO GONZALES, Mónica “Paso a paso así lo hicimos: avances y desafíos en la participación política de las mujeres” pág. 23

mujeres al ejercicio de cargos públicos, pero en la práctica no logro su propósito dado que ninguna de las cámaras del Congreso Nacional de aquel entonces alcanzó el mínimo número de mujeres 30% durante el periodo de vigencia de dicha ley⁴⁵.

La Ley de Partidos Políticos del año 1999 tiene la función de regular la organización, funcionamiento, reconocimiento, registro y extensión de los partidos políticos. Entre los derechos otorgados por el Estado a las mujeres para garantizar su ejercicio en la política, está asociarse en partidos políticos o de afiliarse de manera libre y voluntaria. Dentro de sus principales avances en relación a la equidad de género, esta ley rechaza cualquier tipo de discriminación, ya sea de género, generacional o étnico-cultural, y establece la obligatoriedad de incluir a las mujeres dentro de la participación política. Dicha ley ratifica que los partidos políticos internamente deben establecer una cuota no menor al 30% para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana. Empero, esta ley no especifica sanciones para aquellos partidos que no cumplieran con esta cuota mínima.

En ese mismo año se instaura la Ley de Municipalidades que regula el régimen municipal. Asimismo, establece como competencia municipal la promoción del desarrollo humano fomentando la equidad y la participación, incluye la equidad de género dentro de la formulación y ejecución de políticas y proyectos municipales y reconoce como competencia la promoción de la participación de las mujeres dentro de estos

La Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas del año 2004 con el objetivo de normar la participación de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, dentro de su contenido se establece medidas para la participación política de las mujeres, con equidad. También garantiza la

⁴⁵SÁNCHEZ, Carmen "Participación política de las mujeres en el Estado" pág. 45

representación de las mujeres estableciendo que las agrupaciones ciudadanas y de pueblos indígenas deben establecer una cuota no menor al 50% para las mujeres en candidaturas para todos los cargos.

En el mismo año se hacen modificaciones al Código Electoral. Dentro de estos cambios se estableció la obligatoriedad de la aplicación de medidas positivas como la cuota de un 30% para las candidaturas de diputados plurinominales y senadores, en el caso de los diputados la Ley de Cuotas disponía que de cada tres candidatos uno debía ser mujer y para el senado de que de cada cuatro al menos uno debía ser mujer. De igual manera el Código Electoral establece la cuota del 30 % dentro de las listas de candidaturas a concejales municipales y que debía aplicarse el criterio de alternancia entre titulares y suplentes donde el concejal varón tenga una suplencia mujer.

En el año 2005 durante el primer mandato del presidente Evo Morales Ayma, una de sus principales tareas era la de llamar a una asamblea constituyente, la cual fue presidida por una mujer Silvia Lazarte y se convirtió en un espacio en el cual diversos actores podían formular propuestas, donde las organizaciones de mujeres vieron la posibilidad de incorporar sus visiones. Dentro del nuevo texto constitucional la participación de más de 25 mil mujeres provenientes de diversos contextos tuvo como resultado la inclusión de la perspectiva de género dentro de la nueva Constitución.

3.2 Análisis del 5to y 6to informe elaborado por el Estado Plurinacional de Bolivia para el comité de la CEDAW en la esfera política y social

El Estado Plurinacional de Bolivia firmó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 30 de mayo de 1980 y la ratificó el 8 de junio de 1990 mediante Ley No. 1110 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Así mismo, firmó el

Protocolo Facultativo de la Convención el 10 de diciembre de 1999, el cual fue ratificado el 27 de septiembre de 2000 mediante Ley No. 2103.

De acuerdo con el artículo 18 de la Convención, los Estados partes tienen el compromiso de elaborar un informe acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que han tomado para eliminar la discriminación de la mujer en los ámbitos principalmente político, económico, social, cultural y en las esferas de la educación, salud y empleo. Dicho informe debe ser presentado en un periodo de 4 años para ser evaluado y examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de tal modo que posteriormente presente sus respectivas observaciones y recomendaciones al Estado parte.

Como tal, el Estado boliviano ha presentado un total de seis informes al Comité, el primer informe fue presentado el 9 de octubre de 1991⁴⁶. Así también, presentó el informe combinado II, III y IV el 27 de marzo del año 2006⁴⁷ y el último informe combinado V y VI fue presentado el 17 de noviembre del año 2013⁴⁸ con dos años de retraso. Se tiene previsto que el Estado boliviano presente su VII informe para el año 2019⁴⁹.

El V y VI informe fue elaborado por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), el cual desarrolla y emprende competencias en materia de igualdad de oportunidades de género, generacionales y de discapacidad y es dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional. De igual modo, se contó con la participación los órganos ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y de organizaciones sociales afines.

⁴⁶CEDAW/C/BOL/1

⁴⁷CEDAW/C/BOL/2-4

⁴⁸CEDAW/C/BOL/5-6

⁴⁹CEDAW Como enfrentar la discriminación contra la Mujer en Bolivia, observaciones hacia Estado Plurinacional de Bolivia -07/2015, elaborado por el Ministerio de Justicia

Al ser el V y el VI informe combinado, además de ser el último informe elaborado y presentado por el Estado boliviano, es utilizado para el análisis de la aplicación de la convención CEDAW en el Estado Plurinacional de Bolivia dentro de la esfera política en el ámbito municipal.

Dentro del quinto y sexto informes combinados en referencia al artículo 7 vinculado la vida política y pública de la mujer la Convención CEDAW, se señala que el derecho a participar de la vida política del país se encuentra consagrado dentro su Constitución Política del Estado y está calificado como un derecho fundamental de todo ser humano no obstante a pesar de haberse constitucionalizado este derecho se encuentran barreras que impiden la plena participación de las mujeres por tal motivo y con el objetivo de eliminar estas barreras, la asamblea legislativa Plurinacional aprobó las siguientes leyes :

- Ley No. 4021, Ley Régimen Electoral Transitorio del 14 de abril del 2009.
- Ley No. 018, Ley del Órgano Electoral del 17 de junio del 2010.
- Ley No. 026, Ley del Régimen Electoral promulgada el 30 de junio del 2010.

Leyes que concentran los principios constitucionales de inclusión, no discriminación, igualdad de oportunidades, equidad de género, equivalencia, paridad y alternancia en la participación política de las mujeres.

La Ley No. 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de fecha 19 de julio del año 2010, en su artículo 5 hace referencia a la equidad de género garantizando el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres para alcanzar logros de justicia social e igualdad de oportunidades. Los estatutos y cartas orgánicas de los municipios deben ser redactados bajo los principios de igualdad de género, generacional y de personas en situación de discapacidad. Asimismo, a nivel municipal, dentro del informe se da a conocer un importante

avance en cuanto a la representación política de las mujeres dado que se llegó a la cifra del 43% de 786 concejalías titulares electas.

Otro avance que se demostró dentro del quinto y sexto informe combinados fue que el Estado boliviano reconoce al acoso político como delito electoral, estableciendo que aquella persona que hostigue a una candidata o candidato con el objeto de obtener en contra de su voluntad la renuncia a su postulación o a su cargo será penada con la privación de libertad de dos a cinco años.

La Ley No. 243 Ley Contra el Acoso y Violencia política hacia las Mujeres tiene los fines, de eliminar todo acto o conducta y manifestaciones de acoso y violencia política, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, desarrollar e implementar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso o violencia política hacia las mujeres.

Dentro de las autonomías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas dicha ley establece que dentro de sus estatutos o cartas orgánicas y sus normas internas se debe instaurar medidas de prevención contra actos de acoso y violencia política. Esta normativa ejerce sanciones: vía administrativa, como faltas y sanciones administrativas y disciplinarias; vía constitucional a la garantía de las acciones de defensa establecidas en la CPE; vía penal a través de la tipificación del acoso y violencia política contra las mujeres como delitos. La Asociación de Concejalas de Bolivia ACOBOL reportó un total de 249 casos de acoso y violencia política 28 casos por año entre los años 2000 y 2009 los cuales fueron atendidos y registrados.

En el informe V y VI se da a conocer que de los 339 municipios del país un total de 22 son liderados por mujeres, los cuales son apoyados por el Viceministerio de igualdad de oportunidades y otras instancias para fortalecer la gestión de este.

En referencia a la *esfera social* en cumplimiento de los artículos 10, 11,12 y 15 de la CEDAW, el Estado boliviano ha tomado las siguientes medidas para eliminar la discriminación de la mujer en los ámbitos de la educación, empleo, salud y justicia.

Educación:

En relación al ámbito de la educación el Estado Plurinacional de Bolivia ha elaborado tres planes:

- Plan Estratégico Institucional 2019-2014
- Plan Plurinacional de Educación en Derechos Humanos
- Plan Plurinacional para una Educación libre de Violencia

Los cuales cuentan con contenidos de educación sexual y cuentan con mecanismos para luchar contra la violencia en el ámbito de la educación.

Además, el Estado implemento instrumentos pedagógicos-jurídicos para garantizar la permanencia de niñas y mujeres en el proceso educativo como ser el protocolo único de erradicación de la violencia en el ámbito educativo, el cual fue construido de manera participativa recogiendo demandas del área rural, periurbana y urbana.

Empleo:

En el artículo 48 párrafo VI de la C.P.E. Establece que las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, rasgos físicos, edad o número de hijas o hijo, asimismo se garantiza la inamovilidad laboral de la mujeres en estado de embarazo y de los progenitores hasta que el hijo o hija tenga un año de edad. Asimismo el artículo 62, establece que

el Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo integral.

El párrafo 1 del artículo 64 de la Constitución dispone que los cónyuges o convivientes tengan el deber de atender en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo en común, mantenimiento y responsabilidad del hogar.

En este marco se generaron normativas destinadas a avanzar en cuanto a la eliminación de la mujer en la esfera laboral, considerando que es necesario proteger a las mujeres en estado embarazo. Por tal motivo el Decreto Supremo No. 12 de fecha 19 de febrero de 2009 reglamenta condiciones de inamovilidad laboral de la madre y el padre hasta que el hijo cumpla 1 año de edad.

El Decreto Supremo No. 1212 del 1 de mayo del 2012, reglamenta que se otorgara licencia por paternidad, dicha licencia tendrá una duración de 3 días laborales a partir del alumbramiento de la cónyuge.

La Ley No. 348, Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tipifica a la violencia laboral dentro de su artículo 7 como “toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona superior, igual o de inferior jerarquía que discrimine, humille, amenace o humille mujeres y que obstaculice o supedite su acceso al empleo, permanecía o ascenso.

La precitada ley establece que en caso de vulneración de los derechos, la mujer en situación de violencia laboral podrá recurrir a instancias administrativas o judiciales que correspondan para que sus derechos sean restablecidos, le sea reparado el daño, se apliquen sanciones al agresor y si corresponde a los responsables de la atención y protección que incumplieron sus funciones.

Salud:

En cumplimiento del artículo 12 de la Convención CEDAW el Estado boliviano implemento un Plan Plurinacional de Prevención de embarazos en Adolescentes y Jóvenes en el cual se establecen lineamientos de acción para reducción de la tasa de embarazos adolescentes y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.

Conjuntamente el Ministerio de Salud desarrollo el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva en Bolivia cuyo propósito es reducir las brechas de mortalidad materna, reducir la tasa de mortalidad natal, implementar la atención integral a las hemorragias de la primera mitad del embarazo, realizar el rastreo del cáncer del cuello uterino mediante Papanicolaou.

En materia legislativa el Estado ha desarrollado diferentes instrumentos normativos como ser:

- La Ley No. 475 del 30 de diciembre de 2013 “ Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia” que tiene como objeto regular la atención integral y protección financiera en el ámbito de la salud
- La implementación del bono Juana Azurduy que desde su inicio se han realizado un total de 4.079.814 controles de los cuales 72,3% corresponde a controles integrales de niñas u niños menores de 2 años y 25,7% corresponde controles integrales de parto institucional y control postparto⁵⁰.

Justicia:

En función al cumplimiento del artículo 15 de la Convención CEDAW el Estado Plurinacional de Bolivia tomo la iniciativa de garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de sus derechos, cuyo

⁵⁰ Informe Ministerio de Salud, 2012, pág. 45.

mayor desafío es el proceso de despatriarcalización del Estado y la sociedad así como la eliminación de la violencia estructural de las mujeres y por ende mejorar el acceso a la justicia y eliminar la impunidad de delito de violencia contra las mujeres.

Para superar estos desafíos el Estado boliviano ha implementado, dentro de su programa de gobierno 2015- 2020, un proceso de descolonización política, económica, social y cultural y una de las 12 propuestas para el vivir bien es la construcción de un sistema de justicia plural que tenga como objetivo descolonizar el sistema de justicia, erradicar la corrupción y agilizar procesos judiciales.

3.3 Informes de la sociedad civil al Comité de la CEDAW

La sociedad civil y organizaciones que trabajan protegiendo los derechos de las mujeres juegan un papel muy importante en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que contiene Convención CEDAW dentro del Estado boliviano, ya que tienen la posibilidad de elaborar informes sombra los cuales sirven de fuentes de información al Comité dado que permite que el Comité tenga una fuente más rica y amplia y de esta manera pueda cumplir con dos funciones:

1. Elaborar una lista de cuestiones referentes al informe presentado.
2. Emitir recomendaciones y observaciones al Estado miembro.

La sociedad civil y organizaciones que trabajan en favor de los derechos de las mujeres tienen la capacidad de elaborar informes alternativos con referencia a cualquier esfera que está tratada dentro de la Convención. Dentro de la presente investigación se trata la esfera política y el ámbito municipal, por tal motivo se consideró importante tomar en cuenta el informe elaborado por la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil, este

informe fue emitido en octubre del 2014 y hace referencia dentro de su contenido a la participación política de la mujer.

La Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil está compuesta por 135 organizaciones importantes e instituciones de mujeres, fue creada con el fin de elaborar un informe alternativo al informe que el Estado boliviano presentó al Comité de la CEDAW. Para la elaboración de este informe la Coalición paso por cinco fases:

- 1) Trabajó con ONG's con destacada experiencia en la promoción de los derechos reconocidos por la Convención CEDAW, que brindaron información mediante el uso de datos estadísticos y revisión bibliográfica.
- 2) Recolección de información y percepción de organizaciones sociales mediante 9 talleres departamentales donde participaron 550 personas.
- 3) Sistematización de datos recogidos de los talleres y elaboración de un informe posterior a estos talleres.
- 4) Socialización del informe en los departamentos de Bolivia mediante 9 talleres donde participaron 387 personas.
- 5) Complementación y edición del informe final presentado oficialmente al Comité el 11 de noviembre del año 2013.

Según la información brindada dentro de este informe muestra en el aspecto político los avances que ha habido para la mujer son la aprobación de la Constitución Política del Estado en el año 2009 la cual contiene artículos referidos a garantizar a las mujeres el derecho a la participación y representación política en equivalencia con los hombres, es decir paridad, lo cual está redactado en los artículos 11, 172 y 278 del texto constitucional.

Otro avance es que la Ley del Régimen Electoral transitorio, incluye mecanismos de acción afirmativa al incluir la paridad y alternancia para la presentación en listas de candidaturas. Lo cual ha permitido un incremento de la representación de la mitad femenina.

En el ámbito municipal sólo fueron elegidas 22 alcaldesas de un total de 339 municipios, no obstante, los concejos municipales obtuvieron porcentajes importantes de participación y representación femenina alcanzando un 43%.

Otros avances en materia normativa fueron la elaboración de instrumentos jurídicos que contemplan 5 leyes:

- Ley de Régimen Electoral.
- Ley del Órgano Electoral.
- Ley del Órgano Judicial.
- Ley de Tribunal Constitucional.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Las cuales incorporan medidas de acción afirmativa para la conformación de órganos de poder, de manera especial la Ley del Régimen Electoral incorpora la paridad y alternancia en las candidaturas uninominales y plurinominales, lo cual aumenta las posibilidades de las mujeres de ejercer cargos públicos.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización genera oportunidades para la participación política en la formulación de políticas públicas, elaboración de leyes y planes de desarrollo.

Otro logro fue la promulgación de la Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres del año 2012, que representa una medida de protección a una forma de violencia contra la mujer dentro de la esfera pública.

Dentro del periodo del año 2000 y 2009 hubo un total de 249 denuncias de situaciones de violencia política en razón de género, lo cual se traduce a un aproximado de 28 casos por año donde los principales actos de violencia son:

CUADRO 1: ACTOS DE ACOSO VIOLENCIA POLÍTICA.

No.	CAUSA	PORCENTAJE
1.-	Presión para renunciar a cargos de concejales, a la política y a organizaciones políticas.	36%
2.-	Actos de violencia sexual, física, psicológica y exceso de autoridad.	21%
3.-	Impedimento en el ejercicio de sus funciones y alterabilidad ilegal de la concejalía.	21%
4.-	Congelamiento ilegal de su salario y el resarcimiento de sus gastos de amparo.	9%
5.-	Discriminación.	7%
6.-	Difamación y calumnia.	6%

Fuente: cuadro elaborado en base a datos del informe de la Coalición de Organizaciones

Dentro del ámbito municipal las denuncias recibidas por la asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia (ACOBOL) por acoso y violencia políticas durante la gestión del 2012, suman un total de 40 casos y en la gestión 2013 ascienden a 154 casos. Denuncias presentadas por CONCEJALAS de 129 municipios representando un 38% del total de 339 municipios de Bolivia. Un 78% de las denuncias por acoso y violencia política fueron reportados durante los tres primeros meses, las mismas a raíz de la fiscalización y control de la corrupción municipal por parte de las concejalas y a partir de la segunda mitad del año 2012 un 65% de denuncias fueron debidas a actos de presión, hostigamiento y amenazas sufridas por las concejalas por parte de los concejales suplentes bajo el

argumento de gestión compartida, la cual desvirtúa la disposición constitucional de la alternancia, donde se firman acuerdo la mayoría de las veces bajo presión para que el suplente varón asuma el cargo a la mitad del periodo del mandato.

Por tanto, el acoso y violencia política han limitado el ejercicio de la participación y estabilidad de los cargos de las mujeres electas. Por ejemplo, casos emblemáticos como el feminicidio de la concejala Juana Quispe Apaza del municipio de Ancoraimes, en circunstancias que no fueron esclarecidas, quien fue víctima constante de acoso y violencia política, que dio lugar a la aprobación de la Ley No. 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres en fecha 28 de mayo de 2012. Otro caso reportado en el año 2013 fue el de las concejalas Albertina Mejia Mara, Romaldina Torrez Colque, Jaime Néstor Magne Choqueticlla y Claudio Choque Condori quienes fueron obligados a renunciar a sus cargos dado que fueron golpeados y encerrados en el Municipio de Caracollo del departamento de Oruro, sin embargo, el Tribunal Departamental de Oruro declaró ilegal esta renuncia porque fue hecha bajo presión. Otro caso relevante fue dentro del Concejo Municipal de La Paz donde las concejalas Denise Ostermann, Silvia Tamayo y Gabriela Niño de Guzmán denunciaron que se vulnera la equidad de género en la elección de la directiva del Concejo Municipal que según la Ley No. 482 dentro de su artículo 15 respecto a la paridad de género, instituye que la directiva está compuesta respetando los principios de equidad e igualdad entre hombres y mujeres pese a esto la directiva se conformó solo por hombres y no se respetó este artículo.

Haciendo mención de nuevamente al caso de la Concejala Juana Quispe, cabe resaltar que fue víctima de acoso y violencia política y fue asesinada el 12 de marzo del año 2012 a los 43 años de edad, a pesar de haber sido elegida democráticamente en el año 2010 como concejala del municipio

de Ancoraimes, el alcalde y un grupo de ediles le impidieron ejercer su cargo y a la fecha el crimen que se cometió contra ella se encuentra en impunidad.

En referencia a la *esfera social*, en materia laboral en cumplimiento al artículo 11 de la Convención CEDAW el informe menciona que si bien existen artículos dentro de la Constitución Política del Estado que protegen los derechos laborales de la mujer, estos no han sido suficientes para eliminar la discriminación contra la mujer en esta área dado que, las mujeres siguen concentradas en servicios y los hombres en sectores productivos y extractivos dando como ejemplos que en el año 2011 el 65% del empleo entre las mujeres se encontraba en el sector “ventas” mientras que solo un 35% de los varones participaba de este sector, no obstante se ha evidenciado que en los últimos años las mujeres se han insertado a los campos de la construcción, manufactura, salud y educación.

Otro dato relevante es que las brechas de ingresos entre hombres y mujeres se han mantenido puesto que en el año 2011 en promedio el ingreso de las mujeres es el 60% del salario de los hombres mientras que en el año 2009 esta diferencia llegaba al 62% lo que da a entender que la reducción de la brecha salarial es todavía pequeña.

Estos datos reflejan que a pesar de los avances los enfoques de género continúan ausentes en la legislación laboral, las mujeres siguen en desventaja y en los indicadores laborales se enfrentan discriminaciones abiertas o encubiertas. Para lo cual Estado boliviano debe proponerse generar empleos dignos para las mujeres.

En relación al ámbito de la educación dentro del informe de la Coalición de organizaciones de derechos humanos de las mujeres se alude que el Estado boliviano ha tenido avances como reconocer dentro de la Constitución Política del Estado que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles, así como el goce de los derechos sociales y económicos en cuanto

a la educación fiscal en todos sus niveles. Asimismo menciona que el Estado garantizara la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Dentro de las medidas legislativas tomadas por el Estado boliviano resaltan:

- La Ley No. 045 Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (2010), apunta en el ámbito educativo a la implementación de políticas institucionales de prevención y lucha contra la discriminación, promoviendo la educación en derechos humanos con el objetivo de modificar actitudes y comportamientos racistas o discriminatorios.
- La Ley No. 070 Ley de Educación Avelino Siñani, Elizardo Pérez en la cual se indica que toda persona tiene el derecho a recibir educación en todos los niveles, de manera universal, productiva, gratuita e integral si discriminación, a su vez remarca la promoción de una sociedad despatriarcalizada cimentada en la equidad de género.

No obstante, el informe da a conocer que según datos del censo del año 2012 la tasa de alfabetismo total fue de 94,98% del cual corresponde 92,54% a las mujeres y el 97,49% a los hombres donde se hace una diferencia dado que la tasa total de analfabetismo es de 5,02% del cual 7,46% son mujeres y el 2,51% son hombres⁵¹.

En relación al ámbito de la salud el informe resalta que, han existido algunos avances respecto a programas y políticas de salud reproductiva entre los cuales se encuentra:

- La constitucionalización de los Derechos sexuales y reproductivos (art. 66 de la Constitución Política del Estado).

⁵¹ INE: Bolivia características de Población y Vivienda pág. 13

- La ampliación de las prestaciones del Seguro Universal, que proporcionan examen de Papanicolaou, dotación de métodos de anticoncepción y anticoncepción oral de emergencia.
- El Plan Estratégico de Salud Materna y Neonatal.
- El Plan Estratégico de cáncer de cuello uterino y mama.
- El Plan Estratégico del adolescente.

A pesar de la existencia de los mencionados planes y políticas, el informe menciona que, no se cuenta con recursos suficientes para garantizar su aplicación efectiva. Si bien existen leyes normas programas y protocolos los mismos no se cumplen debido a la falta de infraestructura y a la existencia de una sociedad conservadora de orden patriarcal que no logra voluntad política para cumplir la norma y las políticas públicas.

Por otro lado el bono Juana Azurduy es insuficiente y no llega a cubrir los gastos de las mujeres más necesitadas por distintos factores como ser, el carecer de documentación ciudadana y los trámites burocráticos que obstaculizan que las mujeres del área rural se beneficien de este programa. Igualmente el subsidio por maternidad solo es otorgado a las mujeres que cuentan con trabajos formales y no a las consultoras o trabajadoras informales.

3.4 Principales observaciones emitidas por el Comité de la CEDAW en torno la esfera social y política.

Después de examinar el V y VI informe elaborado por el Estado Plurinacional Bolivia y el informe elaborado por la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil, el Comité de la CEDAW emitió las siguientes recomendaciones en torno a la esfera política y social:

Esfera política

El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, incluidas cuotas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención y la recomendación general núm. 25 del Comité, a fin de promover la participación de las mujeres, en particular las indígenas, en condiciones de igualdad, en los ámbitos nacional, departamental y municipal del Gobierno y el poder judicial, así como la representación internacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en particular en puestos de alto nivel que entrañen la adopción de decisiones y vigile los progresos alcanzados.
- b) Procese y castigue debidamente a los autores de actos de violencia política por razón de género.

Esfera social

En relación a la esfera social, el Comité de la CEDAW hizo las siguientes recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia:

Justicia

- a) Acelere la creación de tribunales y cortes de justicia que garanticen el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación en todo el territorio del Estado parte, proporcione servicios oficiales de interpretación fidedigna a las lenguas indígenas en todas las actuaciones judiciales y se asegure de que las mujeres tengan un acceso efectivo a asistencia letrada gratuita para reclamar sus derechos

- b) Garanticen el establecimiento de un sistema de carrera profesional en los niveles bajo e intermedio del poder judicial.
- c) Faciliten capacitación especializada a todos los funcionarios públicos involucrados en casos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos específicos del derecho.

Educación

- a) Establezca un sistema de reunión de datos para evaluar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, desglosados por edad, origen étnico y condición social.
- b) Se asegure de que el programa de becas solidarias creado por el Ministerio de Educación asigne becas a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, para garantizar el acceso a la educación terciaria.
- c) Vele por que las mujeres indígenas tengan acceso a la educación de conformidad con los criterios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (resolución 61/295 de la Asamblea General).
- d) Lleve a cabo evaluaciones y estudios sobre las tasas de deserción escolar de las niñas, con miras a identificar los grupos más afectados, desglosadas por edad, origen étnico y diferencia entre las regiones, y utilice los resultados de esas evaluaciones como base para la aplicación de medidas destinadas a abordar el problema de la deserción escolar y garantizar el acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles de la enseñanza, incluida la terciaria.

- e) Formule y ponga en marcha una campaña nacional para eliminar los estereotipos que dan lugar a la segregación basada en el sexo en los planes de estudios con miras a acelerar la participación de las niñas en las esferas no tradicionales.
- f) Refuerce las medidas de protección de las niñas frente a la violencia sexual en el ámbito educativo.

Salud

- a) Refuerce las medidas para reducir la tasa de mortalidad materna y vele por la prestación de servicios obstétricos esenciales a las mujeres embarazadas, en particular en las zonas rurales y alejadas y entre las indígenas y afrodescendientes.
- b) Imparta educación escolar apropiada a cada edad sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos y vele por el acceso asequible a los servicios y la información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y los niños adolescentes, realice campañas de sensibilización sobre los métodos anticonceptivos modernos en idiomas indígenas, y aumente el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles en todo el Estado parte.
- c) Modifique las disposiciones legales pertinentes a fin de despenalizar el aborto y vele por que este pueda practicarse de manera legal en casos de amenazas a la vida o la salud de las mujeres embarazadas, violación, incesto y defectos graves del feto, y garantice la aplicación debida de la sentencia del Tribunal Constitucional por la que se elimina el requisito de la autorización judicial para el acceso al aborto en casos de violación o incesto.

Trabajo

- a) Adopte medidas, como las medidas especiales de carácter temporal para promover el acceso de la mujer a los puestos de gestión, incluidos los llamamientos específicos para la promoción de la mujer y la formación en aptitudes de liderazgo impartida a las mujeres en todas las esferas de la economía y realice campañas de sensibilización entre los empleadores sobre la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo.
- b) Desarrolle un sistema de presentación de quejas confidenciales sobre la discriminación por motivo de sexo y el acoso sexual en el lugar de trabajo y vele por que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos de reparación.

El Estado boliviano tiene el plazo de 4 años para cumplir las recomendaciones que el Comité de la CEDAW le ha otorgado. Por otra parte es necesario resaltar que la CEDAW tomo en cuenta la información que le brindaron las organizaciones de la Sociedad Civil, dado que en las recomendaciones emitidas, se pueden ver reflejadas muchas de las preocupaciones de las organizaciones que trabajan a favor a los derechos humanos de la mujer en Bolivia.

Por tal motivo, las organizaciones de la Sociedad Civil juegan un papel muy importante en cuanto a la eliminación de la discriminación contra la mujer, puesto que la información y datos que proporcionan en sus informes complementarios al Comité de la CEDAW, es tomada en cuenta para las recomendaciones que el Estado está obligado a cumplir.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y ALCANCES DENTRO DE LA NORMATIVA BOLIVIANA CON RELACIÓN A LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DE LA MUJER BOLIVIANA

4.1 Incidencia de la Convención CEDAW políticos de la mujer boliviana

Como se ha mencionado anteriormente la Convención CEDAW es un tratado internacional que contiene disposiciones y artículos que son de carácter obligatorio para cada Estado parte, en este contexto, el Estado Boliviano, en materia de derechos políticos de la mujer, ha aplicado la Convención CEDAW, implementando primeramente, las cuotas de género, las cuales tenían como fin, incrementar la participación política de la mujer.

Esta medida fue tomada en función a los artículos 4 y 7 de la Convención en los cuales se menciona que, cada Estado miembro debe tomar medidas especiales de carácter temporal, en materia de derechos políticos, estas medidas se tradujeron en cuotas de género las cuales impulsaron la introducción de la mujer a la esfera política.

Hecho que da lugar a reconocer la repercusión que tuvo la Convención en función de favorecer los derechos políticos de la mujer. Eventualmente el Estado Plurinacional de Bolivia reconoció la paridad como principio constitucional, mismo que no es reconocida como una cuota ampliada, sino como la redefinición del espacio político como un lugar donde tanto hombres como mujeres podían ejercer poder.

A pesar de los esfuerzos por garantizar los derechos políticos de las mujeres en el Estado boliviano y en otros países ocurre un fenómeno que va más allá de las disposiciones de la Convención CEDAW dicho fenómeno es el del acoso y violencia política, el cual constituye un obstáculo para la participación de las mujeres en la esfera política.

A pesar de que el Estado boliviano tiene una ley que castiga y prohíbe actos de acoso y violencia política, existen bastantes denuncias y hechos que reflejan los obstáculos que las mujeres enfrentan a la hora de ejercer sus derechos políticos. Por tal motivo la CEDAW recomendó al Estado boliviano castigar a personas que incurran en este delito.

4.2 Avance normativo en el Estado Plurinacional de Bolivia en relación a la paridad y contra el acoso y violencia política.

En el siguiente cuadro se identifica el progreso normativo que favorece la participación política de las mujeres en el Bolivia, entre los cuales se observan leyes y artículos de la Constitución Política que promueven la participación política de las mujeres, así como la ley que prohíbe y sanciona el acoso y violencia política.

CUADRO 2: NORMATIVA BOLIVIANA DE PARIDAD Y ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA

Normativa	Interpretación
Ley N° 1779, Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral (“Ley de Cuotas” marzo 1997).	Establece un mínimo de representación de mujeres (30%) en las listas de candidaturas para diputaciones plurinominales entre otras disposiciones.
Ley N° 1983, Ley de Partidos Políticos (junio de 1999)	Determina que todo partido político debe tener mecanismos y acciones que garanticen la plena de la mujer; que los partidos políticos deben promover la igualdad de oportunidades estableciendo una cuota no menor del 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana (art. 19 IV).
Constitución Política del Estado (febrero de 2009)	Incorpora el principio de representación paritaria, igualdad de oportunidades y la equidad de género (arts. 8 y 270) y la representación “con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres” (art. 11).

Ley N° 018, Ley de Órgano Electoral (junio de 2010)	Norma el ejercicio de la función electoral, incluyendo como principios la equivalencia (art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (art. 8). Y faculta al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para verificar el cumplimiento de dichos principios en todas las fases del proceso electoral (arts. 23 y 24), así como regular y fiscalizar el cumplimiento de las organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación a género (art 29).
Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma De Discriminación (octubre de 2010)	Establece los mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y discriminación, promoviendo la igualdad y equidad (art. 2).
Ley N° 243, Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres (mayo de 2012)	<p>Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos políticos.</p> <p>El acoso y la violencia política hacia las mujeres son considerados en la ley como delitos, toda vez que se trata de una franca vulneración de derechos.</p> <p>Garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas.</p> <p>Busca impulsar políticas y estrategias públicas, para la erradicación del acoso y violencia política hacia las mujeres.</p>
Ley N° 348, Ley para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia (marzo de 2013).	<p>Define los mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.</p> <p>Identifica 16 tipos de violencia que se interrelacionan entre si y se refuerzan; reconoce la violencia en el ejercicio político y de liderazgo de las mujeres.</p>
Ley N° 587. Ley Transitoria Electoral Elecciones Su nacionales 2015 (Octubre de 2014).	Dispone la elección de los miembros titulares y suplentes de los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos, bajo los principios de paridad y alternancia.
Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional para las Elecciones Generales 2014 (junio de 2014)	Regula el proceso de elección general de presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y de representantes ante organismos parlamentarios supra estatales para las Elecciones Generales 2014. Además establece las bases para el cumplimiento de los principios de

equivalencia de condiciones y paridad en la representación de las listas de candidatas y candidatos.

Reglamento para el trámite de recepción de renuncias y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública (mayo de 2017)

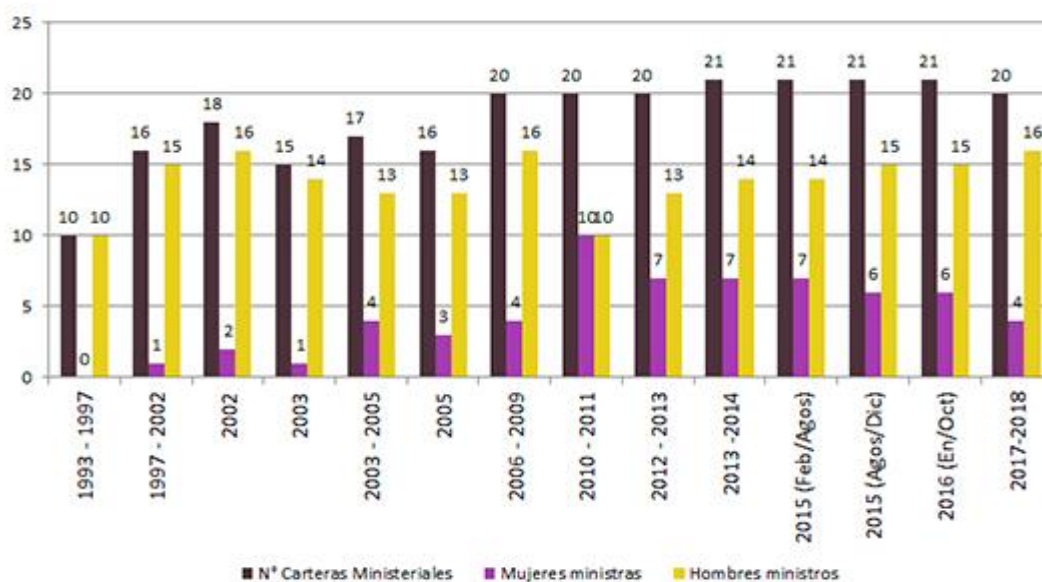
Establece los procedimientos para la recepción de renuncias de mujeres candidatas, electas, o en ejercicio de funciones político hacia las mujeres, en el marco de la Ley No. 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres.

Fuente: Observatorio de Paridad Democrática del Órgano Plurinacional

Representación política de las mujeres en el Órgano Ejecutivo

Nivel nacional

CUADRO 3: MUJERES MINISTRAS EN BOLIVIA (1993-2018)



Fuente: observatorio de Genero

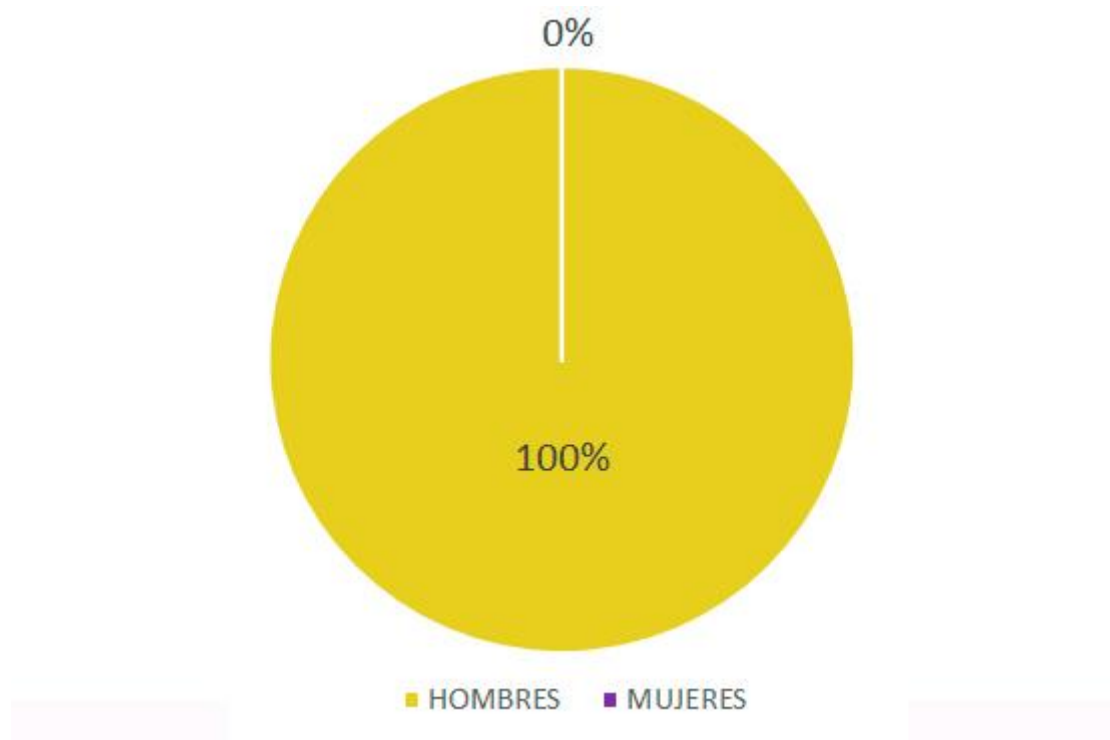
En el primer periodo de gobierno después de la transición democrática en Bolivia (1985-1989) no hubo ninguna mujer ministra y en el periodo subsecuente (1989-1993), sólo una.

En la tabla se sintetiza la proporción que ha habido de mujeres y hombres en relación al número de carteras ministeriales existentes, desde 1993 hasta 2017.

Como puede observarse, la cantidad de mujeres en estas posiciones ha sido considerablemente menor que la de hombres, con excepción del primer año de la segunda gestión del actual gobierno, en que se ha obtenido por primera vez un 50% de mujeres que encabezan los ministerios.

Nivel departamental

CUADRO 4: MUJERES PREFECTAS Y GOBERNADORAS PERIODO (2005-2020)



Fuente: Observatorio de Género

A nivel departamental, en los últimos años, las barreras de exclusión con base en el género permanecen altas para el acceso de las mujeres a posiciones de liderazgo en los Gobiernos Departamentales.

Conforme muestran los datos, en el último período gubernamental y en el actual las mujeres están visiblemente marginadas de este ámbito de toma de decisiones, habiendo sido electa solamente una de 9 posiciones en el periodo anterior y ninguna en las últimas elecciones.

Es necesario mencionar que a nivel de gobernadores(as) se presentaron tres candidaturas de mujeres en las elecciones de 2015, pero los resultados fueron favorables a los hombres, quienes ocuparon las nueve gobernaciones.

En este sentido, las competencias atribuidas exclusivamente a los gobiernos departamentales (ampliadas a 36 en total - Art. 300 de la Nueva CPE) serán lideradas únicamente por hombres, siendo las mismas relacionadas a temáticas claves que impactan directamente a las vidas de las(os) habitantes de cada departamento.

Ámbito municipal.

En la investigación se toma en cuenta el ámbito municipal puesto que dentro de este es posible visibilizar claramente la aplicación de las recomendaciones realizadas por la CEDAW al Estado Plurinacional de Bolivia.

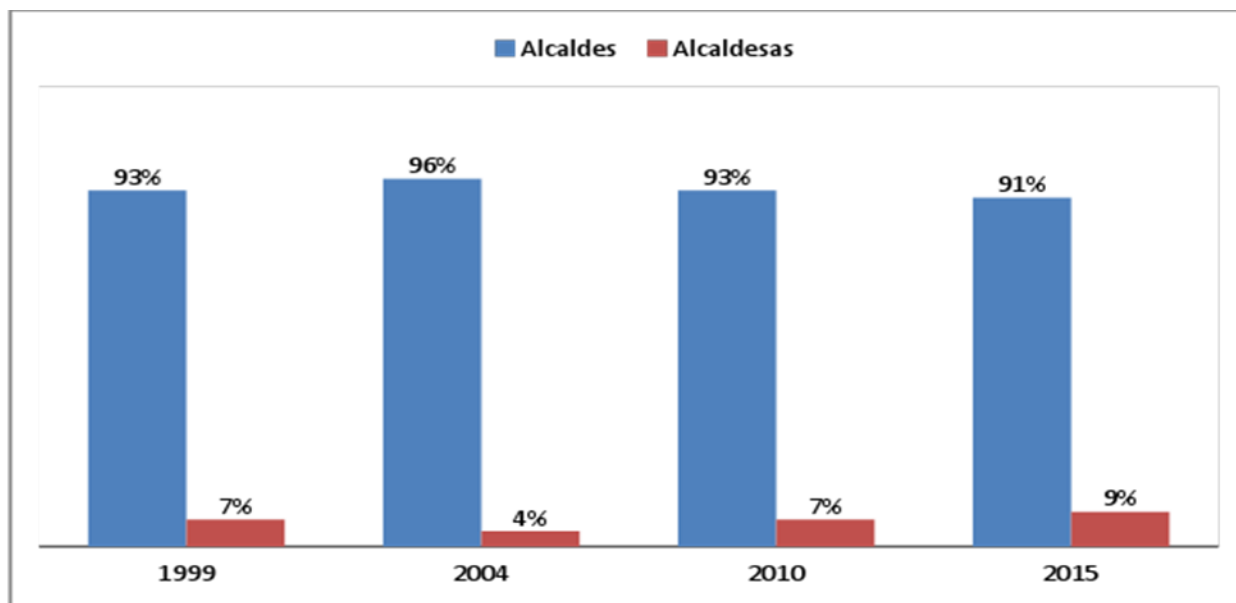
Primeramente, dentro del Órgano Legislativo Municipal, el año 2015 se logró alcanzar la paridad política entre concejalas y concejales constituyendo un hecho histórico, dicho logro sucedió gracias a la implementación de leyes y normas que facilitaron este proceso, la presente investigación pretende evidenciar cómo se han aplicado las recomendaciones de un tratado internacional a favor de los derechos de las mujeres de tal magnitud como lo es el de la Convención CEDAW.

En segundo lugar se toma en cuenta al ámbito municipal dentro de la investigación siendo que se solicitó información a la Asociación de Concejalas de Bolivia, la mencionada institución impulso

la emisión de la Ley No. 243. Asimismo ACOBOL recibe y atiende denuncias por acoso y violencia política contra concejalas y alcaldesas, dicha asociación otorgó datos importantes para la investigación que fueron utilizados para visibilizar la aplicación de la recomendación de la Convención CEDAW referente al acoso y violencia política en Bolivia.

En la estructura municipal se establece un órgano ejecutivo, el cual está presidido por una alcaldesa o alcalde e integrado por autoridades que se encargan de la administración, cuyo número y atribuciones está establecido en la Ley No. 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” y la Carta Orgánica de cada municipio.

CUADRO 5: PORCENTAJE DE ALCALDESAS Y ALCALDES A NIVEL NACIONAL (1999-2015)



Fuente: Elaboración propia con base a datos del libro “Participación política de las mujeres en el Estado”, 2015

En este cuadro se observa la baja participación de las mujeres en puestos de alcaldesas, se observa que desde el año 1999 hasta el 2015 no hay una fuerte presencia de mujeres dentro de este cargo.

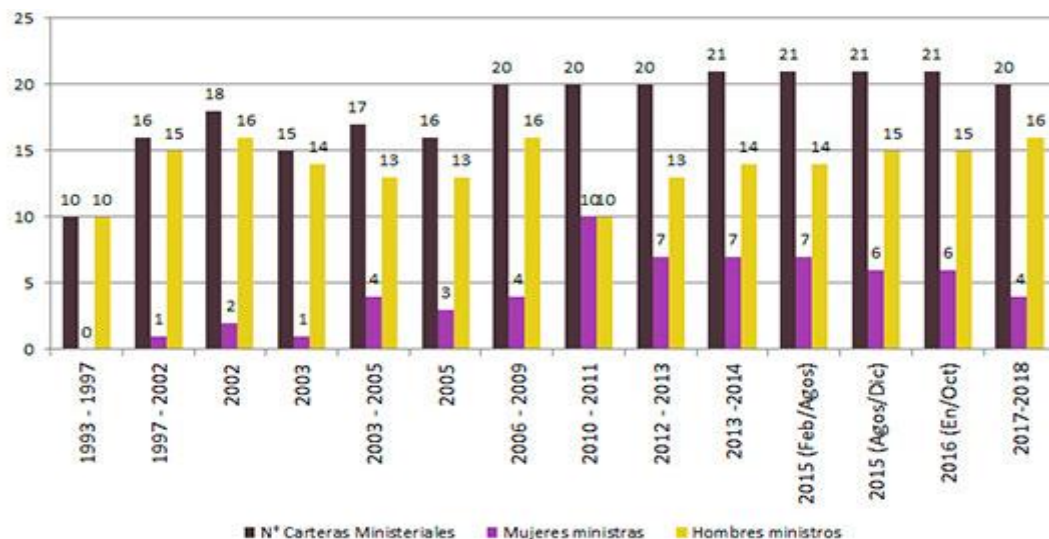
En los años 1999 al 2015, se evidencia una importante brecha de género donde la participación de la mujer no ha aumentado, ya que los puestos son ocupados mayormente por hombres lo cual da a conocer que a pesar de la existencia de legislación que favorece la participación de las mujeres, en la práctica, las mujeres tienen difícil acceso a cargos dentro del nivel ejecutivo.

Esto demuestra una permanencia de desigualdades de género, lo cual obstaculiza el acceso de las mujeres al ejercicio de cargos públicos dentro del nivel órgano ejecutivo.

Órgano legislativo

Nivel nacional

CUADRO 6: PRESENCIA MUJERES EN MINISTERIOS (1993-2018)



Fuente: observatorio de genero

Los datos muestran una evolución en el número de mujeres ministras, partiendo de cantidades minoritarias desde 1993-2009 -en total 15, de 111 posiciones - hasta llegar a la paridad en 2010.

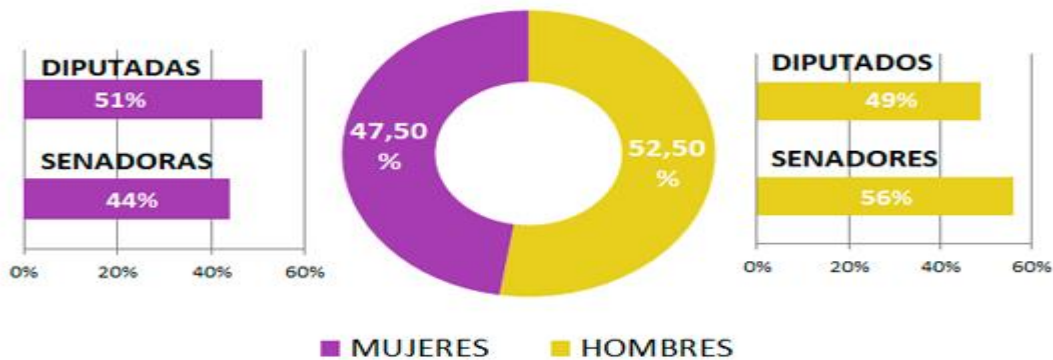
Esto representó un salto cuantitativo considerable en materia de equidad.

Posteriormente, entre 2011 y 2012, el Ejecutivo adoptó definiciones de cambio en el Gabinete Ministerial, las cuales implicaron un desequilibrio en la paridad. Esto se reflejó en la nueva proporción de mujeres y hombres a cargo de ministerios: 7 y 13 respectivamente. Porcentualmente, esto significó 35% mujeres y 65% hombres.

El 23 de enero de 2017, el presidente Evo Morales posesionó a su nuevo gabinete de ministros, en el inicio del tercer año de su mandato. Entre los 20 ministros figuran cuatro mujeres, lo que representa el 20% del Gabinete.

Las cuatro mujeres que ocupan (hasta mayo de 2018) carteras ministeriales son: Ariana Campero, ministra de Salud; Gísela López, ministra de Comunicación, Wilma Alanoca, ministra de Culturas, y Mariana Noya, ministra de Planificación.

**CUADRO 7: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
(2015-2020)**

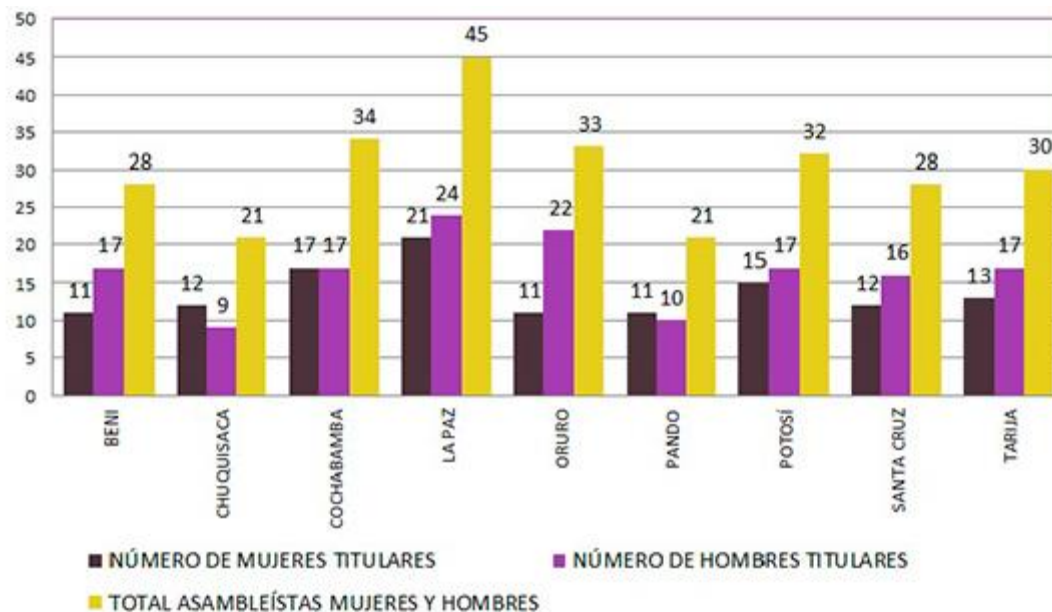


Fuente: Observatorio Genero en base a datos del Tribunal Supremo Electoral.

Teniendo en cuenta la composición por cada Cámara, tras las Elecciones Generales 2014 se alcanzó la marca histórica de 44.4% mujeres en el Senado (lo equivalente a 16 mujeres, de 36 puestos) y 50.7% en la Cámara de Diputados (66 mujeres de 130 puestos).

Nivel departamental

CUADRO 8: NUMERO DE MUJERES ASAMBLEISTAS DEPARTAMENTALES (2015-2020)



Fuente: Observatorio de Género con tribunal supremo Electoral.

Después de las elecciones subnacionales de 2015, 123 mujeres se convirtieron en asambleístas departamentales, en los nueve departamentos del país. Esto representa el 45% de un total de 272 legisladores a nivel nacional.

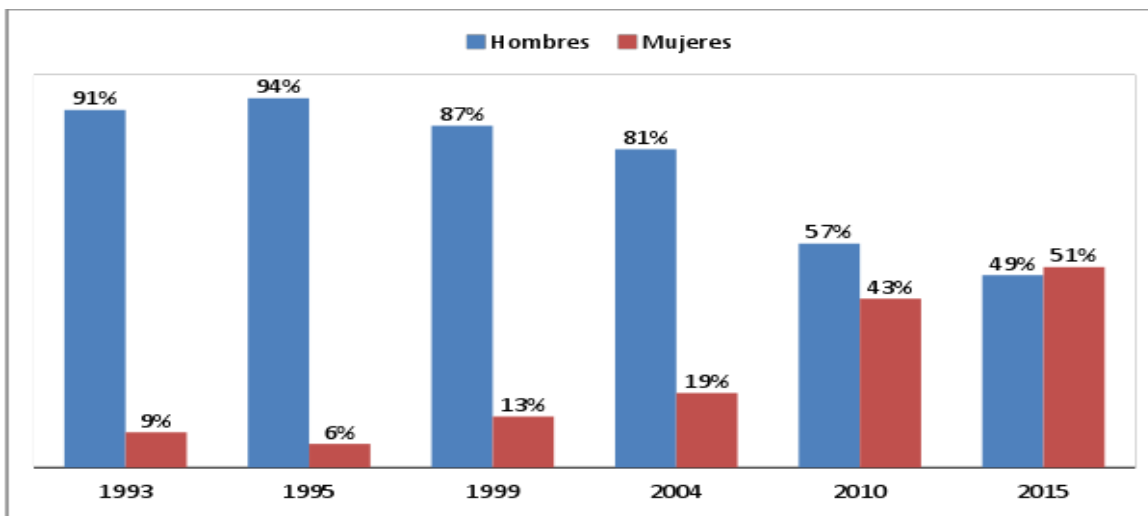
En la mayoría de los casos existe una relación cercana a la paridad; en el caso particular de Cochabamba, las relaciones son, efectivamente, paritarias, pues hay 17 mujeres y 17 hombres asambleístas.

Nivel Municipal.

El proceso de municipalización fue impulsado por la Ley de Participación Popular del año 1994 la cual contiene medidas de equidad de género y como tal da lugar a la participación de las mujeres como candidatas y autoridades. Es considerada una de las primeras experiencias de presencia de las mujeres dentro del Estado, en el ámbito local.

Cabe mencionar que los gobiernos autónomos municipales están compuestos por un concejo municipal que tiene la facultad de deliberar, fiscalizar y legislar en el ámbito de sus competencias. Está conformado por concejales y concejalas los cuales son elegidos mediante sufragio universal.

CUADRO 9: CONCEJALES Y CONCEJALAS ELEGIDOS A NIVEL NACIONAL DENTRO DE LAS ELECCIONES 2015



Fuente: Elaboración propia con base a datos del libro “Participación política de las mujeres en el Estado”, 2015

En este cuadro se puede observar la evolución la participación porcentual de concejalas y concejales titulares según año a nivel nacional, el incremento de la participación de mujeres dentro

de los concejos municipales se debe a las leyes emitidas durante los distintos periodos de elecciones subnacionales.

Los resultados observados en el año 1995 se deben a la implementación de la Ley de Participación Popular de 1994, en 1999 se observa un ligero incremento en el porcentaje de concejales de 13% periodo en el cual se establece la Ley de Cuotas donde se exige una cuota de participación de mujeres no menor a 30%, en el año 2004 se observa un aumento del porcentaje a 19% debido a la exigibilidad de la aplicación de la mencionada ley.

En las elecciones subnacionales que tuvieron lugar en el mes de abril del año 2010, un año después de la promulgación de la Constitución Política del Estado, la cual contiene artículos dedicados a garantizar la participación política de las mujeres y la paridad de género; se puede constatar que si bien no se llegó a cumplir la paridad, hubo un gran incremento en el porcentaje de concejales titulares llegando a obtener un 43% mujeres, este resultado además de tener relación directa con la C.P.E., también está relacionado con el principio y medida de la paridad y alternancia asumida en la Ley del Régimen Electoral emitida el año 2010.

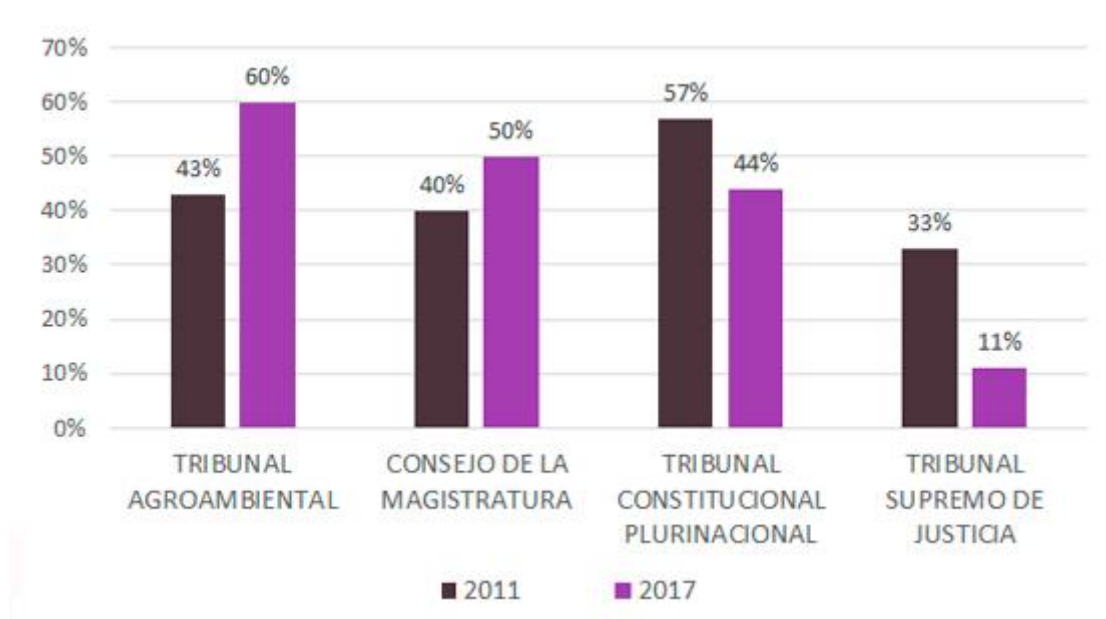
Las elecciones subnacionales del año 2015 representa un hito histórico, ya que se logra alcanzar la paridad con porcentaje 51% de concejales este resultado está directamente relacionado con la determinación de que en el total de municipios de un departamento en los que una organización política se presenta es par, en la mitad, la primera candidatura titular debe ser ocupada por una mujer y la otra por un hombre; en tanto que si el número de municipios es impar, en la mitad más uno de los municipios, las listas de candidaturas a concejalías deben empezar por una titular mujer y el siguiente en la lista un titular hombre , una mujer, y así sucesivamente. Si dentro de un departamento, una organización política va a participar en un solo municipio, la primera

candidatura titular debe ser asignada a una mujer respetando la alternancia y paridad entre titulares y suplentes.

Organo Judicial

Nivel Nacional

CUADRO 10: PORCENTAJE DE MUJERES EN EL ORGANO JUDICIAL COMPARACION 2011-2017



Fuente: Observatorio de Género con base a datos del Tribunal Supremo Electoral.

Como se puede observar en el gráfico, la presencia de las mujeres en los altos cargos del Órgano Judicial tuvo un avance relativo tras las Elecciones Judiciales 2017, con respecto al mismo proceso electoral de 2011. Comparativamente, hubo progresos en el Tribunal Agroambiental y en el Consejo de la Magistratura. En el primero, el 60% de los integrantes de esta instancia judicial son mujeres en 2017, mientras que en 2011 este porcentaje era 43%. Por otro lado, en el Consejo de la

Magistratura, en 2017 la presencia femenina aumentó 10 puntos porcentuales, es decir, de 40% a 50%.

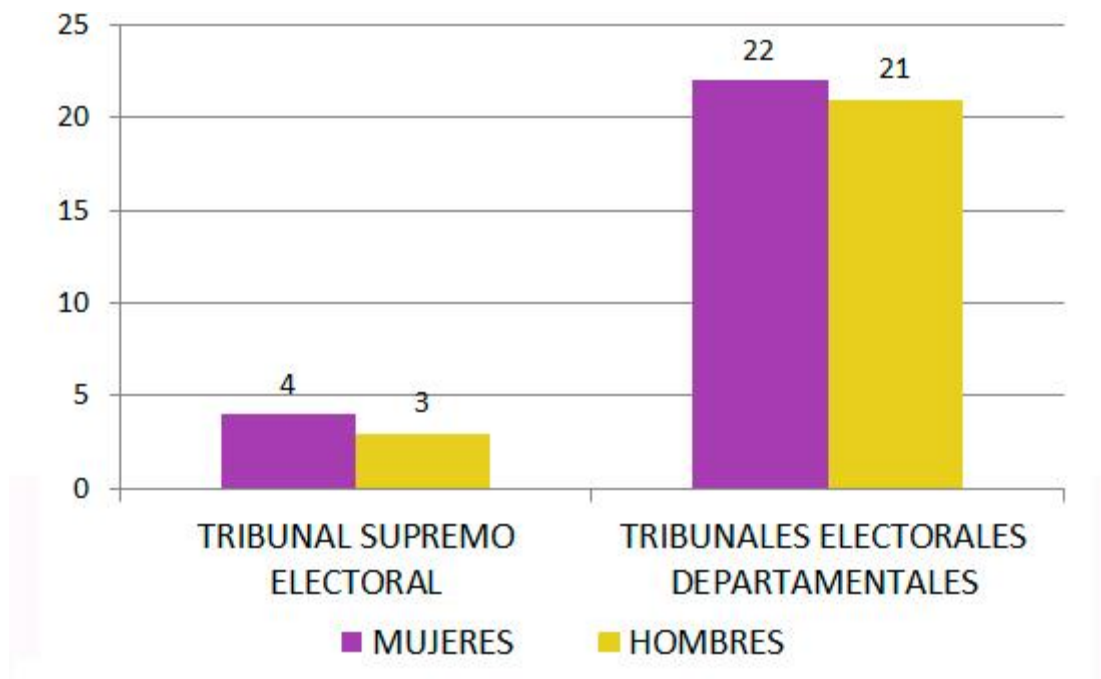
En cuanto a las otras dos instancias del Órgano Judicial, se advierte un retroceso para las mujeres.

En el Tribunal Constitucional Plurinacional, la presencia femenina descendió de 57% a 44%, entre 2011 y 2017; asimismo, en el Tribunal Supremo de Justicia bajó de 33% a 11% entre los dos procesos electorales.

Órgano electoral

Nivel nacional

CUADRO 11: RELACION DE MUJERES Y HOMBRES EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y TRIBUNALES SUPREMOS ELECTORALES 2017



Fuente: Observatorio de Género con base al Órgano Electoral Plurinacional

En 2017, el Tribunal Supremo Electoral está conformado por 4 mujeres y 3 hombres. En el caso de los Tribunales Electorales Departamentales, 22 vocalías corresponden a mujeres y 21 a hombres.

Según la normativa de esta instancia electoral, al menos 3 de las/los 7 vocales deben ser mujeres y al menos 2 de origen indígena originario campesino. Por otro lado, uno debe ser designado por el Presidente del Estado y las/os otras/os 6, por la Asamblea Legislativa Plurinacional, garantizando la equivalencia de género y plurinacionalidad.

4.3 Acoso y Violencia Política.

La Ley No. 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres la cual tiene como fin prevenir, atender, sancionar actos individuales o colectivos de acoso y violencia política para garantizar su ejercicio pleno en sus derechos políticos.

Dicha ley tiene el fin de eliminar actos y conductas que manifiesten acoso y violencia política que afecten directa o indirectamente a las mujeres. Otro fin es garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas electas, designadas o en ejercicio de funciones. También tiene como fin desarrollar políticas y estrategias públicas para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Esta ley protege a candidatas, dirigentes, gobernadoras, asambleístas, ministras, viceministras, directoras, alcaldesas y concejales. La ley contiene definiciones de acoso político y de violencia política. Esta ley permite realizar denuncias:

- a) Vía constitucional conforme a las acciones de defensa establecidas en la constitución política del Estados.

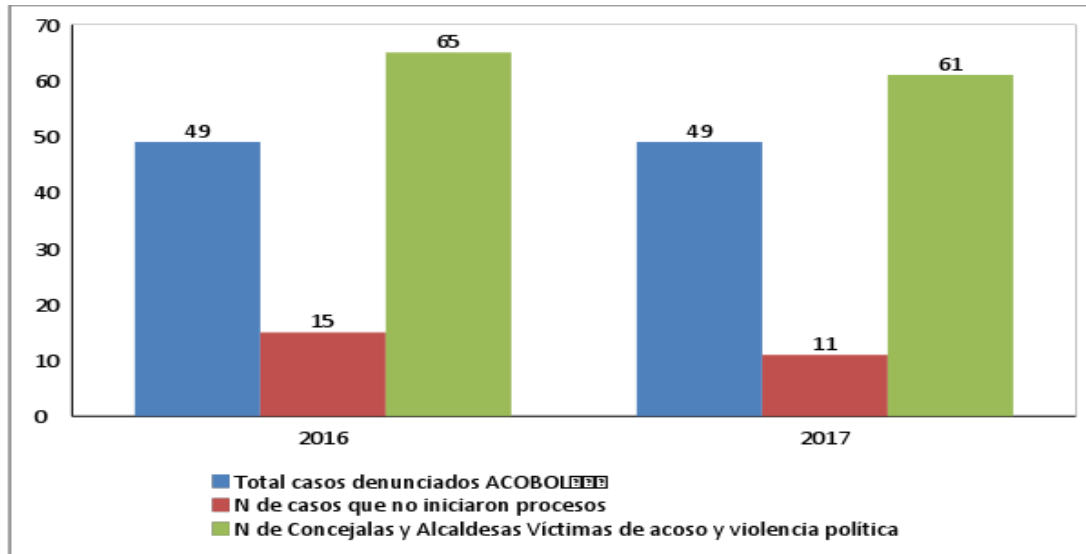
- b) Vía penal mediante la incorporación dentro del código penal los delitos de acoso político y violencia política.
- c) Vía administrativa donde la víctima tiene la opción de denunciar su caso ante la misma institución a la que pertenece el agresor o agresores.
- d) Vía electoral a efectos de la aplicación de la ley las mujeres candidatas electas y/o en función político pública pueden presentar su renuncia al Órgano Electoral Plurinacional.

La ley No. 243 también cuenta con un reglamento para el trámite de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres electas, candidatas o en función político pública.

4.4 Casos de acoso y violencia política en la gestión 2016-2017.

La Asociación de Concejalas de Bolivia ACOBOL es la instancia donde se realizan las denuncias por casos de acoso y violencia política son recibidas. Dicha Asociación colaboró con la presente investigación otorgando datos de denuncias por acoso y violencia política de los años 20016 y 2017.

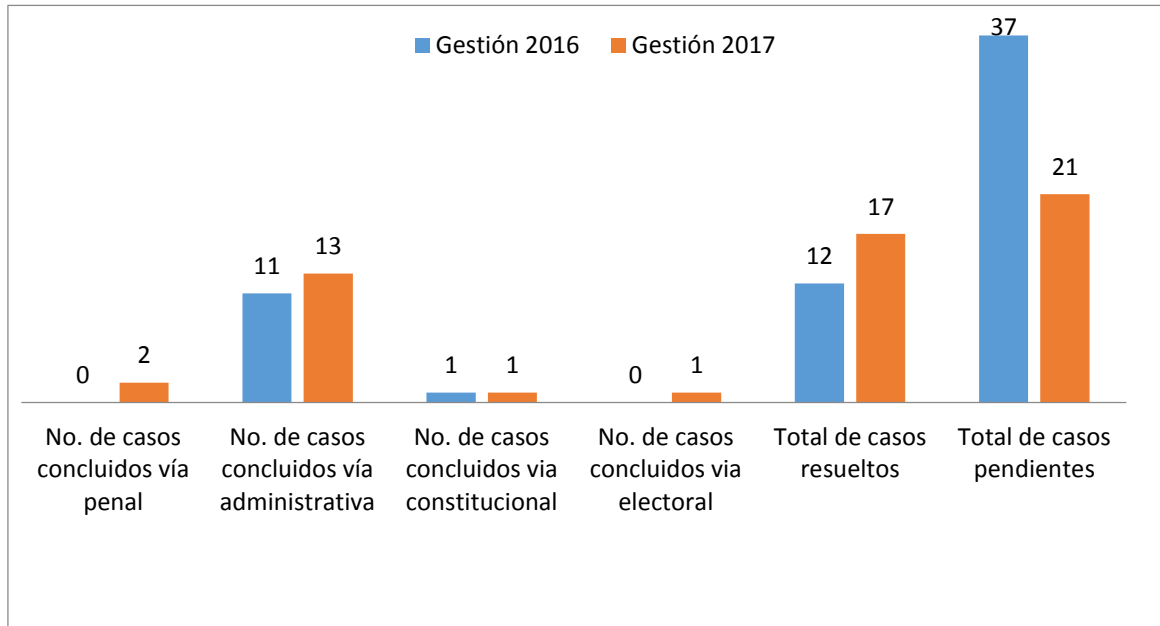
CUADRO 12: DENUNCIAS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA



Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL).

En los años 2016 y 2017 se evidencia un total de 126 entre concejalas y alcaldesas afectadas por casos acosos y violencia política, el total de denuncias presentadas es de 98 dado que en muchas de las denuncias las afectadas provienen de un solo municipio y hacen su denuncia en conjunto, del total de casos 26 no iniciaron proceso contra sus agresores. Es notable que ambos años mantuvieron el mismo número de denuncias evidenciando que a pesar de la existencia de una ley que sanciona el acoso y violencia política, este problema siga afectando a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

CUADRO 13: CASOS RESUELTOS POR ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA



Fuente: Elaboración propia con base a datos de la Asociación de Concejales de Bolivia (ACOBOL).

Del total de casos presentados a la ACOBOL entre los años 2016 y 2017 sólo 29 han sido resueltos y 58 quedaron pendientes evidenciando la falta de efectividad de la ley dado que muchos de ellos no fueron resueltos.

La mayoría de los casos fueron resueltos por vía administrativa, es decir, al interior de las instituciones a las que pertenecen las afectadas y los agresores o agresoras, se observan dos casos en ambos años resueltos por vía constitucional y otros dos resueltos en la vía penal, solo un caso fue resuelto en la vía electoral.

4.5 Evolución normativa de los derechos sociales de la mujer boliviana

Educación:

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política del Estado (febrero de 2009)	Incorpora en la esfera de la educación valores como la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos (art. 79). Igualmente garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística para mujeres y hombres en igualdad (arts. 78 y 80).
Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley No. 348 (marzo de 2013)	Insta al Ministerio de Educación a prevenir e intervenir contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación, asimismo incorporar enfoque de género y respeto pleno a los derechos humanos. Prohíbe dentro de textos de estudios materiales educativos con contenidos sexistas mensajes discriminatorios y violentos hacia las mujeres (art 19).
Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” Ley N° 070 (diciembre de 2010)	Menciona que el Sistema Educativo Plurinacional se sustenta en la educación despatriarcalizadora y transformadora, orientada a la reafirmación cultural; es comunitaria, democrática, participativa y de consensos en la toma de decisiones; es universal, única, diversa y plural; unitaria e integradora, laica, pluralista, inclusiva, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones sin discriminación (Art 3). Sitúa como fines de la educación el formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus necesidades, particularidades y expectativas, mediante el desarrollo de todas sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, y promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos (Art. 4).

En relación a la esfera de la educación, existieron los siguientes avances en materia normativa:

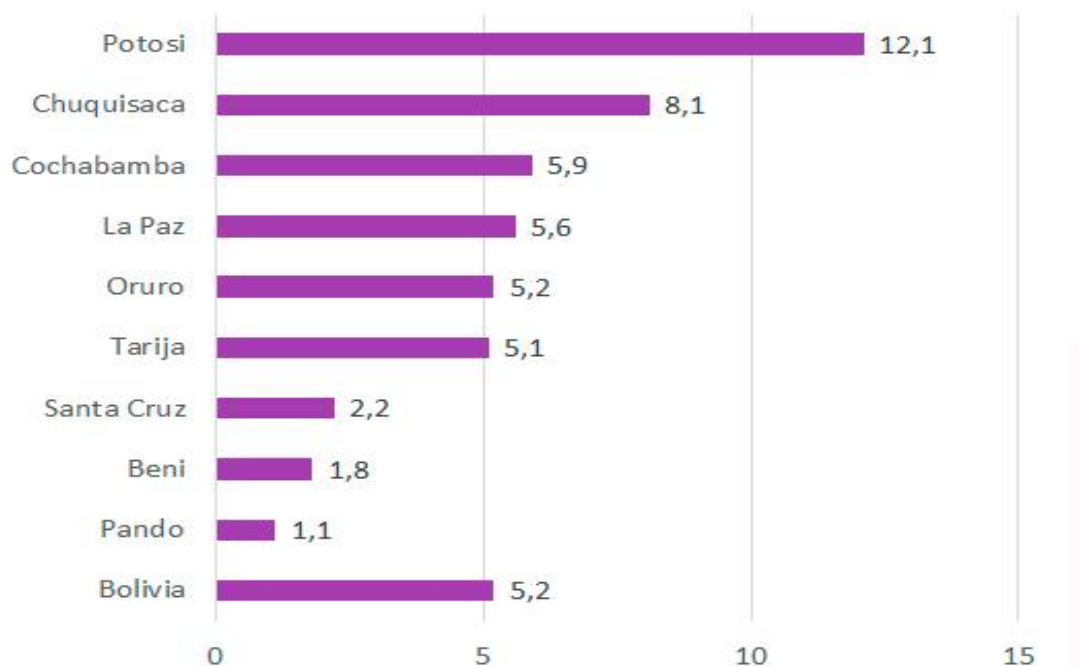
Fuente: elaboración propia en base a artículos de la CPE y leyes mencionadas.

En el anterior cuadro se observan las disposiciones y artículos de la Constitución Política del Estado y leyes que protegen y promueven los derechos de las mujeres en el ámbito de la educación, se puede observar que la mencionada normativa obedece al artículo decimo de la Convención en el

cual se sostiene que las mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceso a la educación en relación a los hombres, asimismo la Ley No 348, Ley para garantizar a las mujeres una Vida Libre de Violencia cuenta con avances en cuanto a la eliminación de estereotipos de papeles masculino y femenino prohibiendo dentro de los textos escolares contenidos sexistas y mensajes discriminatorios hacia las mujeres.

Mediante el análisis del cuadro se observa la incidencia que tiene la CEDAW en la normativa boliviana a favor de los derechos de la mujer en la esfera de la educación. No obstante, para interiorizar más el impacto y alcance que tiene la Convención en la vida de la mujer boliviana se presenta el siguiente cuadro:

CUADRO 14: BRECHAS DE ALFABETISMO ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA POBLACIÓN DE 15 AÑOS O MAS POR DEPARTAMENTO CENSO 2012 (POR DEPARTAMENTO) (EN PORCENTAJE)



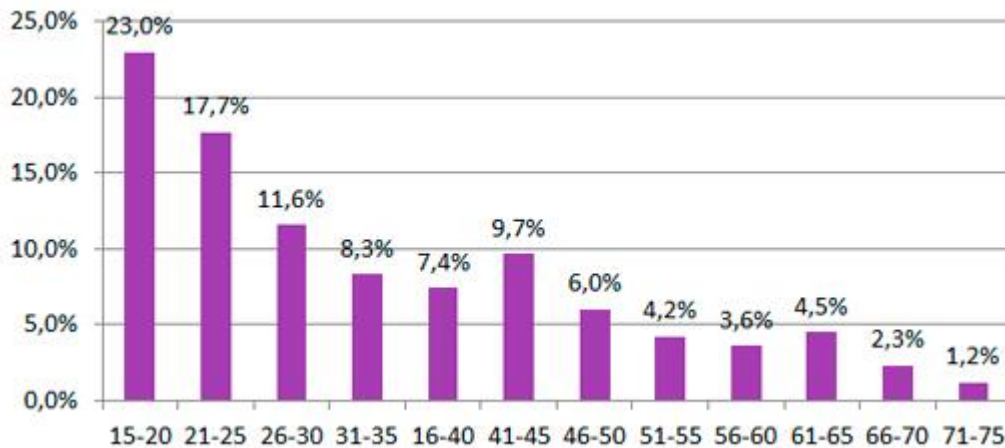
Fuente: Observatorio de género en base a datos del Instituto Nacional de Estadística 2016

Según datos del INE (Instituto Nacional de Estadísticas) en relación a las brechas de género la ciudad de Potosí encabeza la lista como la ciudad con mayor desigualdad con 12,1 puntos porcentuales, seguido por la ciudad de Chuquisaca con una brecha de 8,1. Por otro parte las ciudades que presentan menores brechas se encuentran situadas mayormente en las tierras bajas como ser Pando, Beni y Santa cruz con brechas no mayores al 3 %.

Este cuadro evidencia que si bien, dentro de la CPE se establece igualdad de oportunidad en cuanto al acceso a la Educación, las brechas de género persisten.

Para identificar el acceso de las mujeres a la educación se presentara en el siguiente cuadro el alfabetismo de las mujeres según edad.

CUADRO 15: ALFABETISMO Y ANALFABETISMO EN MUJERES SEGÚN EDAD



Fuente: observatorio de Género en base a datos del libro Situación de las mujeres en Bolivia.

Según datos del libro situación de las mujeres en Bolivia: Encuesta nacional de discriminación y Exclusión social en el cual se entrevistaron mujeres de todas las ciudades de Bolivia se constató que en la actualidad existe mayor acceso a la educación en relación a años anteriores tomando en cuenta que, a partir de los 56 años se observa un menor número de mujeres alfabetos.

Empleo

En relación a la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito social, principalmente laboral, han existido avances importantes en la Constitución Política del Estado, primeramente con la implementación de artículos que protegen la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres así como la inamovilidad laboral cuando la mujer está en estado de gestación y también es de destacar el reconocimiento y otorgación de valor económico al trabajo en el hogar, como es el cuidado de los niños, la limpieza, la preparación de alimentos y otros realizados en el hogar.

CUADRO 16: DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política del Estado	Artículos 46, 47 y 338, determina el derecho al trabajo con equidad y reconoce el valor económico del trabajo en el hogar
Código de Seguridad Social	Artículo 64 determina el pago de subsidio prenatal
Ley No. 252 de fecha 3 de julio de 2012	Dispone de que las servidoras públicas y trabajadoras gozaran de un día hábil a objeto de someterse al examen médico de Papanicolaou
Ley No. 3460 de fecha 15 de agosto de 2006 “Ley de fomento a la lactancia materna y comercialización de sus sucedáneos”.	Promueve, protege y apoya la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva hasta los seis meses.
Ley No. 975 de fecha 2 de marzo de 1988	Toda mujer en periodo de gestación hasta un año de nacimiento de su hijo, gozara de inamovilidad en su puesto de trabajo.

Fuente: Elaboración propia en base a la C.P.E. Y leyes mencionadas.

Es preciso destacar que, según la Constitución Política del Estado, los tratados de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, lo que quiere decir que ninguna norma interna puede ir contra sus mandatos y que en caso de contradicción prevalecerá siempre el tratado. Asimismo, Resulta pertinente la disposición de la C.P.E. que establece que los derechos constitucionales tienen la misma jerarquía, es decir que no hay un tipo de derecho que tenga preeminencia sobre otros.

Los artículos constitucionales relevantes a efectos de los derechos sociales versan sobre el trabajo no remunerado, la seguridad social, el empleo y la tierra, así como el principio de no discriminación.

Además, y como una conquista de los movimientos de mujeres, la Constitución dispone que “El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas” (art. 338). Con este logro se recogen algunos mandatos de la CEDAW y los compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, la Constitución establece el derecho irrestricto a la seguridad social, cuya organización debe responder a los principios de solidaridad, universalidad, unidad y equidad, garantizando la jubilación, la asistencia durante los períodos pre y postnatal. En cuanto al empleo, reconoce este derecho en condiciones de igualdad y sin discriminación; establece también la libre elección de ocupación y la protección estatal para el trabajo por cuenta propia y de pequeñas unidades productivas, con la asignación preferente de recursos financieros para incentivar su producción (arts. 46 y 47).

Asimismo la Constitución Política del Estado define los principios bajo los cuales se interpretará la aplicación de la ley (primacía de la relación laboral, inversión de la prueba, estabilidad), la prelación de los salarios y remuneraciones frente a otras deudas del empleador, y su inembargabilidad.

También dispone que el Estado promueva la incorporación de las mujeres al empleo, garantizando igual remuneración por trabajo de igual valor, y la prohibición de discriminación por estado civil, embarazo o número de hijos ,así como la estabilidad de padres y madres durante el embarazo y hasta un año después del nacimiento del hijo o hija. Con estas disposiciones, cumple con el Convenio 100 de la OIT, con la CEDAW y con los compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing.

CUADRO 17: BRECHA SALARIAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y REMUNERACIÓN EN EL SECTOR PRIVADO.

GRUPO OCUPACIONAL	SALARIO			REMUNERACIÓN		
	Hombre	Mujer	Brecha de Ingresos	Hombre	Mujer	Brecha de Ingresos
GENERAL	4753	4303	1,1	6913	5614	1,23
Gerentes y administradores	17710	13072	1,35	8251	6608	1,33
Profesionales	6479	5279	1,23	9765	8816	1,25
Otros Profesionales	7869	7301	1,08	9765	8816	1,11
Empleados	3885	2901	1,34	5973	3928	1,52
Otros empleados	3969	3996	0,99	5891	5241	1,12
Obreros especializados	3437	2044	1,68	6241	3857	1,62
Otros obreros	2880	2317	1,24	4810	4189	1,15

Fuente: Observatorio de género en base a datos del Instituto Nacional de Estadística

.Según datos del INE, a excepción de la categoría “Otros empleados”, la brecha entre mujeres y hombres en materia de salarios y remuneración media nominal del sector privado es desfavorable para ellas. La diferencia se intensifica más en el grupo ocupacional de “Obreros especializados”, en la que los hombres reciben un salario de Bs 3.437 y las mujeres solo Bs 2.044.

Se observa que las mujeres perciben sueldos menores en relación a los hombres por desempeñar las mismas funciones a pesar de la existencia de leyes y artículos de la CPE que protegen los derechos laborales de las mujeres

Salud

En relación al ámbito de la salud se presenta en el siguiente cuadro las leyes y artículos de la CPE que promueven los derechos de la mujer en el ámbito de la salud:

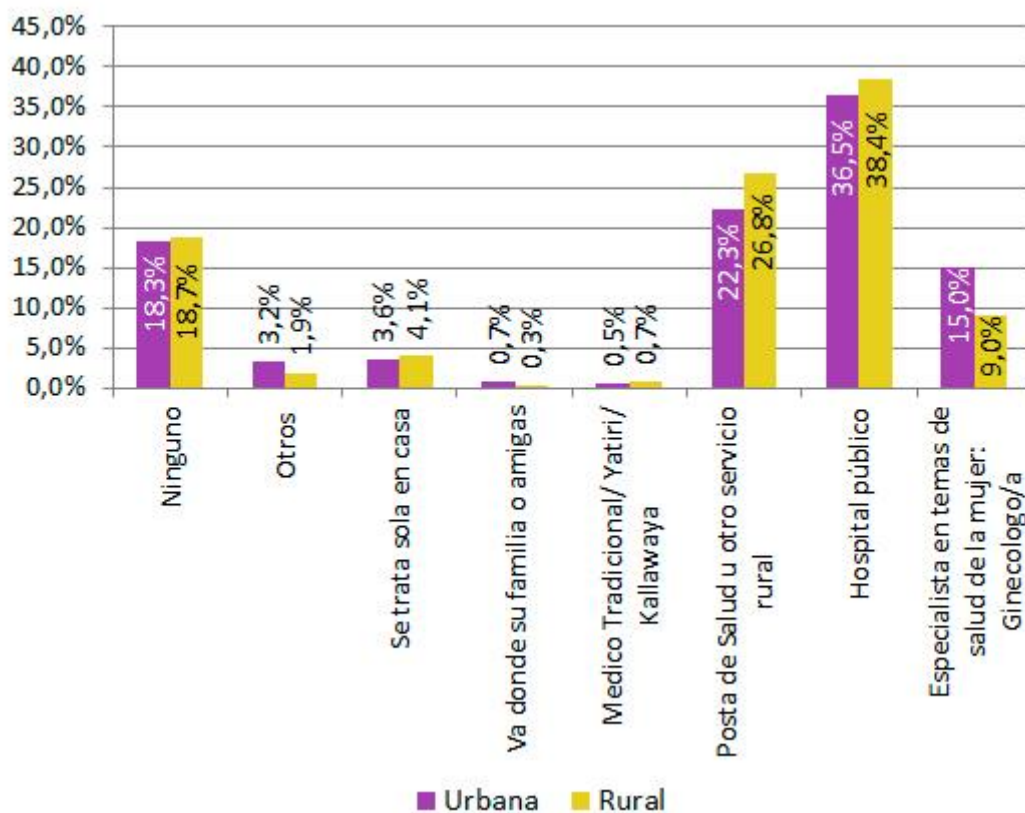
NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política del Estado (febrero 2009)	Establece que toda persona tiene derecho al acceso a la salud, sin exclusión ni discriminación alguna, protege el derecho a la salud, (Arts. 18 y 35 a 37). Las mujeres tiene derecho a la maternidad segura, con una visión y practica intercultural; gozan de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y posnatal. Las mujeres no pueden ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumplan un año de edad (Arts. 45 y 48).
Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley No. 348 (marzo de 2013)	Establece la obligación del Estado de adoptar medidas para que las mujeres puedan ejercer sus derechos, en particular el de no sufrir violencia física, sexual o psicológica. Define la integridad sexual como ‘ <i>el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la autodeterminación sexual</i> ’. Entre los 16 tipos de violencia describe la violencia contra los derechos

reproductivos, contra los derechos y la libertad sexual y en los servicios de salud (Arts. 1, 6 y 7).

Fuente: Elaboración propia en base a la CPE y la Ley No. 348

La normativa boliviana establece el derecho de las mujeres al acceso a la salud, asimismo protege a la mujer durante los periodos prenatal y postnatal.

CUADRO 18: LUGAR DE ATENCIÓN DE SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA POR ÁREA DE RESIDENCIA.



Fuente: observatorio de genero

Se observa el creciente acceso de las mujeres a los servicios institucionalizados de salud (hospitales públicos y postas); sin embargo, ello es más un fenómeno urbano y está condicionado por la oferta del servicio.

CAPITULO V

5.1. CONCLUSIONES.

La Convención CEDAW es el resultado de las luchas de las mujeres por ejercer sus derechos humanos que históricamente se les ha sido negados, dicha Convención cuenta con muchos mecanismos que permiten hacer efectivos los avances en materia de derechos humanos de las mujeres, tales mecanismos son la evaluación de los informes presentados por los Estados miembros y emisión de observaciones y recomendaciones a los mismos, recomendaciones que deben ser cumplidas por los Estados puesto que estos, al ratificar la convención, se comprometen a cumplir todas sus disposiciones. En materia de derechos políticos de la mujer la Convención CEDAW ha logrado importantes avances en Latinoamérica y especialmente en Bolivia.

A partir de que la Convención CEDAW fue ratificada por Bolivia, diversas leyes a favor de las mujeres fueron emitidas, tales como la Ley de Cuotas, que dio lugar a la participación de las mujeres dentro de los cargos públicos, Ley No. 026 Ley de Régimen electoral que da lugar a la paridad de género dentro de las elecciones, la Ley No. 243 en contra del acoso y violencia política hacia la mujer, que prohíbe y sanciona dichas acciones.

Asimismo varios artículos de la Constitución Política del Estado promueven la participación política de la mujer y en cuanto a los derechos sociales versan sobre el trabajo no remunerado, la seguridad social, el empleo y la tierra, así como el principio de no discriminación. Es destacable que esta constitucionalizado el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza siendo que deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

Dentro de la investigación se pudo constatar que a pesar de la existencia de una Convención de tal magnitud como lo es la CEDAW y su impacto en el Estado Plurinacional de Bolivia por ende en

la Constitución Política del Estado y leyes que promueven y protegen los derechos políticos y sociales de la mujer en Bolivia, aún existen obstáculos que dificultan a las mujeres el ejercicio de cargos públicos, empleos dignos con salarios justos y sin discriminación.

Los datos recabados demuestran que, si bien se logró la paridad en el año 2015 dentro del órgano legislativo municipal, no sucedió lo mismo en el órgano ejecutivo municipal, lo cual da a entender que las mujeres todavía son relegadas a la esfera privada donde deben ejercer roles de género y dedicarse a el cuidado de los hijos y la atención de sus hogares, lo cual dificulta el ejercicio de sus funciones político-públicas y que en la actualidad los estereotipos de género perduran y limitan la participación de disfrute de los derechos políticos de las mujeres.

La inclusión de las mujeres a la esfera pública ha generado otra barrera que dificulta su ejercicio en cargos públicos; el acoso y violencia. Las mujeres no únicamente sufren violencia dentro del ámbito privado, pero también dentro del ámbito público, el acoso y violencia política se traducen en amenazas, insultos, atropellos contra la dignidad y hasta agresiones físicas. Esta forma de violencia no sólo es ejercida por hombres sino también por mujeres.

La investigación evidencia que a medida que se otorga más posibilidades para que las mujeres puedan participar en el ejercicio de funciones públicas, el sistema patriarcal crea más barreras para así dificultar el acceso de las mujeres. Los roles de género que relegan a la mujer a la esfera privada están bastante incrustados en la sociedad boliviana.

En relación a la esfera social la cual engloba los derechos de la mujer en los ámbitos de la educación, laboral, salud y trabajo la investigación se constato que si bien existen leyes y artículos dentro de la Constitución Política del Estado que promueven dichos Derechos, la realidad de la mujer Boliviana es distinta.

Se cuenta con leyes tales como la ley 348 Ley para erradicar la violencia en contra la mujer y las disposiciones de la CPE que promueven la igualdad de mujeres y hombres dentro de todos los ámbitos que engloba la esfera social, normativa que concuerda con los artículos de la CEDAW, lo cual significa un avance en materia de derechos sociales de la mujer. No obstante las cifras reflejan lo contrario, la discriminación constituye una barrera para la mujer a la hora de ejercer sus derechos.

Por tal motivo es primordial utilizar y seguir las recomendaciones que la Convención CEDAW otorga al Estado porque las mismas funcionan como una agenda que el Estado debe cumplir cada cuatro años, de tal forma que se logren cambios poco a poco.

BIBLIOGRAFÍA.

- Brockmann E. (2017). Perfil de género de paridad en las organizaciones políticas del ámbito departamental y municipal: el caso de quince organizaciones con representación en asambleas legislativas departamentales y concejos municipales de capitales de departamento.

Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/perfil-de-genero-y-de-paridad-en-las-organizaciones-politicas.pdf>.

- Choque M., Torres I. y Goyes S. (2013). “La apuesta por la paridad democratizando el sistema político en América Latina: Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. Recuperado de <http://www.oas.org/en/cim/docs/apuestaporlaparidad-final-web.pdf>.

- Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil (2014). Contribuciones de la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil para la elaboración de la Lista de Cuestiones sobre el quinto y sexto informe periódico estatal, para su adopción por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/BOL/INT_CEDAW_NGO_BOL_18421_S.pdf

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

- Criales F. y Torrico G. (Ed.) (2014). Diseño metodológico en investigaciones sociales: métodos, técnicas y herramientas para la formulación de perfiles de tesis y proyectos de grado. La Paz, Bolivia.

- Decreto Supremo N° 2935 .Reglamento de la Ley N° 243. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres. Octubre 2016.
- Facio A. (2009). El Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW. Recuperado de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1502/protocolo-cedaw-baja_2091148258-2010.pdf
- Facio, A. (1998). La carta magna de todas las mujeres. Módulo de la CEDAW. Recuperado de <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/Carta-magna-de-todas-las-mujeres.pdf>
- Faundez H. (1996) El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Figueroa U. (1989). Manual de Organismos Internacionales. Santiago, Chile: Jurídica.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (1999). Ley de Partidos Políticos. Ley N° 1983. Ley de junio de 1999.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Febrero de 2009
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación. .Ley N° 018. Ley de octubre de 2010.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley del Régimen Electoral. Ley N° 26. Ley de junio de 2010.

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley del Órgano Electoral. Ley N° 018. Ley de junio de 2010.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2012). Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres. Ley N° 243. Ley de mayo de 2012
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2013). Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Ley N° 348. Ley de marzo de 2013.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional para las elecciones generales 2014. Reglamento de junio de 2014
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2014). Reglamento del Órgano Electoral Plurinacional para las Elecciones Su nacionales 2015. Reglamento de diciembre de 2014.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2017). Reglamento para el trámite de recepción de renunciaciones y denuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función política pública. Reglamento de mayo de 2017.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia 2015 (2014). Ley Transitoria Electoral Elecciones Su nacionales .Ley N° 587. Ley de octubre de 2014.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. (1997). Ley de Reforma de Complementación al Régimen Electoral (Ley de Cuotas). Ley N° 1779. Ley de marzo de 1997.
- Machicao X. (2004). Acoso político: un tema urgente que enfrentar. Recuperado de <http://www.bivica.org/upload/mujeres-acoso-politico.pdf>.

- Ministerio de Justicia. (2013). 5° y 6° Informe Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de CEDAW/C/BOL/5-6.
- Novillo M. (2011). Paso a paso así lo hicimos: avances y desafíos en la participación política de las mujeres. Recuperado de http://observatorioparidaddemocratica.oep.org.bo/files/uploads/8_Paso_a_paso_así_lo_hicimos.pdf.
- ONU (2015). Lista de cuestiones y preguntas relativa a los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de CEDAW/C/BOL/Q/5-6/ Add.1.
- ONU HABITAT. (2010). Derechos políticos de las mujeres y acoso político como practica de discriminación. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/\\$FILE/Derechos_politicos_mujeres_acoso_pol%C3%ADtico.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC8E67ECA0DD3F5B05257E6E00545010/$FILE/Derechos_politicos_mujeres_acoso_pol%C3%ADtico.pdf).
- ONU MUJERES. (2014). Los derechos de la mujer son Derechos Humanos. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf.
- ONU MUJERES. (2014). Los derechos políticos de las mujeres y como defenderlos. Recuperado de <http://ilsb.org.mx/wp-content/uploads/2017/02/DERECHOS-POLI%C3%ACTICOS-DE-LAS-MUJERES.pdf>.
- Pérez A. E. (1999). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid, España: Tecnos.

- Ridruejo J. A. (1993). Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Madrid, España: Tecnos.
- Salazar, A. L. F. (2016). Igualdad y derechos políticos de las mujeres: medidas especiales de carácter temporal, paridad y políticas dinámicas y efectivas recomendadas por la CEDAW. Revista de Derecho Electoral, (22), 4. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596178>
- Tredinnick F. (1993). Curso de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales. Cochabamba, Bolivia: Los amigos del libro.
- Uriona P. (2009). Los caminos de la paridad: mujeres, participación y representación en el proceso constituyente. Recuperado de <https://www.idea.int/publications/catalogue/los-caminos-de-la-paridad-mujeres-participaci%C3%B3n-y-representaci%C3%B3n-en-el>.
- Zamora, M. A. C. (2016). La inmunidad de las organizaciones internacionales: límites e implicaciones sobre el proyecto de Responsabilidad de las organizaciones internacionales de la comisión de derecho internacional (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).